

N° 054-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintitrés (23) de diciembre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	EGH-101	LA SOCIEDAD MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA	5	17-12-2014	PARN-002579	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 5235 del 19 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3632 el treinta y uno (31) de Julio de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1134 del 18 de Noviembre de 2014, se procede a: 3.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013 y 2014; El Programa de Trabajos y Obras para la explotación de esmeraldas, de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1134 del 18 de Noviembre de 2014. La información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado, es de exclusiva responsabilidad de quien lo firma y los titulares del contrato IIP-08451, y en caso de que La Agencia

							Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso. 3.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y 2013, hasta tanto no se alleguen los planos de labores de dichas anualidades; El pago por concepto de Inspección de campo requerido mediante Auto GTRN No. 001173 de 22 de noviembre de 2011, por valor de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y seis pesos (\$621.296) M/cte; y el pago por concepto de visita de Inspección de Campo de Seguimiento y Control, requerida mediante Resolución N° PARN 000004 de 05 de febrero de 2013, por valor de \$657.372. 3.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías en ceros del II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II trimestre de 2014. 3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través Auto No. PARN-001361 de 17 de julio de 2014 por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías en ceros del II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II trimestre de 2014. 3.5 Dejar sin efectos la aprobación realizada en Auto No. 001361 del 17 de julio de 2014, del FBM semestral de 2006, y anual de 2010 y 2011 y el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el mismo Auto, sobre el pago por concepto de Inspección de campo, por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MODENA CORRIENTE (\$621.296), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--	---

							3.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • Los planos de labores de la anualidad 2010, 2011, 2012 y 2013. • El Formato Básico Minero semestral 2006. • El pago de los intereses moratorios por valor de \$ 6.554, generados por el pago extemporáneo de la visita de Inspección de campo requerido mediante Auto GTRN No. 001173 de 22 de noviembre de 2011. • El pago de los intereses moratorios por valor de \$112.944, generados por el pago extemporáneo de la visita de Inspección de Campo de Seguimiento y Control, requerida mediante Resolución N° PARN 000004 de 05 de febrero de 2013. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. • Informe o prueba en el que se evidencie contar con los equipos necesarios para la medición y control de gases dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.7 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal c) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, para que justifique la explotación del mineral marcasita de hierro sin haberse realizado la adición de dicho mineral; y <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<u>garantía que las respalda</u>, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 3.8 Requerir al titular minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un mes allegue documento en el que conste las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencia la presencia del mineral o minerales a adicionar, so pena de entender desistida la solicitud de adición de mineral de marcasita o pirita. 3.9 Informar a los titulares del contrato que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 3.10 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 5235 del 19 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3632 el treinta y uno (31) de Julio de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1134 del 18 de Noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

2	Auto	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	17-12-2014	PARN-002580	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo número 2014-8-942 de fecha seis (6) de Agosto de 2014, concepto técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320 y de constancia de aprobación No. 2014-11-4006 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar de acuerdo a concepto técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320 • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 • La aclaración con respecto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2009 • las aclaraciones pertinentes a los informes de visita técnica No. SFMO-232-JRPT del diez (10) de septiembre de 2009, del veintidós (22) de marzo de 2011, No. SFMO-019 ERCH de cinco (05) de agosto de 2011, la cual se corrió traslado mediante Autos No. GTRN-1183 obrante a folio 166, notificado por estado No. 073 de

							veintisiete (27) de diciembre de 2010 obrante a folio 166 al revés, Auto No. SFOM-0316 de trece (13) de abril de 2011 obrante a folio 171, notificado por estado No. 016 de catorce (14) de abril de 2011 obrante a folio 171, Autos No. 0999 de veinticinco (25) de octubre de 2011 obrante a folio 189, notificado por estado No. 057 de veinticinco (25) de octubre de 2011. 2.2. No aceptar de acuerdo a concepto técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320 - El pago de visita técnicas de Fiscalización por un valor de \$ 772.717.00 (setecientos setenta y dos mil setecientos diecisiete pesos m/cte.), según comprobante de pago No. 15201402124626 de 14 de febrero de 2014 del banco de Colpatria, requerimiento puesto en conocimiento mediante Resolución No. PARN-0012 de 09 de mayo de 2013 obrante a folio 205-216, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el término requerido, por lo cual se generaron interés de mora, 2.3. Aprobar de acuerdo a concepto técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320 - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al anual de 2011 y 2012 junto con sus respectivos planos de labores mineras realizadas, el Formato Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre y anual de 2013 junto con su respectivo plano de labores mineras realizadas y el Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2014 2.4. No Aprobar de acuerdo a concepto técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320
--	--	--	--	--	--	--	--

							La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11975 expedida por CARDINAL Seguros, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, con una vigencia hasta el 19 de febrero de 2015, por un valor asegurado de \$ 2.000.000,00, 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GCG-141, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, para que se allegue los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹; cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,
--	--	--	--	--	--	--	--

						de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión GCG-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • La modificación de la póliza No. 11975 expedida por CARDINAL SEGUROS obrante a folio 238-239 la cual debe ser constituida para el sexto año de la etapa de explotación y por un valor a asegurar de \$68.344.780.09 (sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta mil con nueve centavos m/cte.) con una vigencia a seis (6) de septiembre de 2019; estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co) • Los planos actualizados de la mina a junio de 2014 y un informe en donde se explique el porque no se están adelantando labores en el área del título minero GDG-141. • La suma de (\$150.950.00) ciento cincuenta mil novecientos cincuenta pesos m/cte. Por concepto de intereses de mora generados por el no pago oportuno de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.0012 de fecha nueve (9) de mayo de 2013 obrante a folio 205-216. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.7. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.8. Correr traslado a los titulares mineros de: el Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo número 2014-8-942 de fecha seis (6) de Agosto de 2014 y de Concepto Técnico PARN-No.1181 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 obrante a folio 315-320 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	3	17-12-2014	PARN-002581	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 2 de fecha 19 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3073 el veinticinco (25) de Julio de 2014, y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-2836 del 17 de Julio de 2014, se procede a: 3.1 Requerir la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el primer trimestre de 2004 al cuarto trimestre de 2011 y del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I 2013. Lo

						anterior teniendo en cuenta que estas obligaciones fueron adquiridas con anterioridad a la suscripción del contrato de explotación y a su registro. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • La presentación de los FBM semestral y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014. • La constitución de la póliza minero ambiental, según las indicaciones dadas en el numeral 2.3 del presente documento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.3 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 3.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 2 de fecha 19 de Marzo de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3073 el veinticinco (25) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

4	Auto	GDP-131	NESTOR YAMIL COY ROBERTO	2	17-12-2014	PARN-002582	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 6442 del día siete (07) de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3019, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Resolución VSC No. 000894 del 10 de octubre de 2013, por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión GDP-131, con constancia de ejecutoria del 15 de Noviembre de 2013. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6442 del día siete (07) de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	01-065-96	CARBONES MC LTDA	3	17-12-2014	PARN-002583	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio

							211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 5135 del día dieciocho (18) de Septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3005, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Auto PARN No. 000037 del 21 de enero de 2014, posterior a la fecha de elaboración del IFI y por medio del cual se evalúa integralmente el título. Tan solo de los requerimientos de seguridad industrial, excepto la suspensión las labores mineras, por instalaciones eléctricas inadecuadas, ya que en el informe de la visita realizada el día 30 de septiembre de 2013, numeral 2° no se indica ese hallazgo. Así las cosas, de acuerdo con la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1098 del 10 de Noviembre de 2014, se requerirá lo siguiente: 1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, razón por la cual, se informa al titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.</i> En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede al titular
--	--	--	--	--	--	--	--

							minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2. Requerir bajo apremio de multa, lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral 2014. • Informe o prueba en el que se evidencie la implementación de mallas de protección a las carretas de enrollamiento de los malacates internos y externos de la mina. • Informe o prueba en el que se evidencie el diligenciamiento de las planillas de producción diaria o mensual. • Informe o prueba en el que se evidencie el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social de sus trabajadores. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido o formular su defensa. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 5135 del día dieciocho (18) de Septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3005. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

6	Auto	FG8-091	JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MEJÍA y BLANCA CECILIA GARCÍA DE RANGEL	3	17-12-2014	PARN-002584	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 09 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-421, la constancia de revisión y aprobación No 2014-11-3714 efectuada el día veintiséis (26) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 09 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-421 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - La modificación de la póliza de cumplimiento No 63-44-101002673 en los siguientes términos:
---	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FG8-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y señores JOSE ANGEL GARCIA MEGIA Y BLANCA CECELIA GARCIA RANGEL durante el QUINTO año de la etapa de EXPLOTACION de un YACIMIENTO CARBON MINERAL Localizado en jurisdicción del municipio de SATIVA SUR en el departamento de BOYACÁ. 2. VALOR A ASEGURAR: \$263.645.419.00 que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO para el QUINTO AÑO de la etapa de explotación multiplicado por el precio de la UPME para el TERCER TRIEMESTRE trimestre de 2014. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. No aprobar la póliza de cumplimiento No 63-44-101002673 expedida
--	--	--	--	--	--	--	--

							por seguros del Estado S.A., hasta tanto los titulares mineros no presenten las correcciones requeridas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.5. Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No 001148 del 20 de junio de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001148 del 20 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Auto	GE5-131	TOBIAS SOTO	2	17-12-2014	PARN-002585	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) de fecha veintinueve (29) de Abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Agosto de 2014, bajo constancia No. 2014-8-209, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Auto PARN No. 000289 del 06 de marzo de 2014 y Auto PARN No. 000759 del 07 de mayo de 2014, posteriores al IFI en los

							que se evalúan las recomendaciones plasmadas en el mismo. No obstante lo anterior, y vistas las obligaciones causadas a la fecha, se requerirá lo siguiente: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: • El Formato Básico Minero semestral 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2 Informar al titular minero que la entidad se pronunciara en posterior acto administrativo, frente a los incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de multa y caducidad en los Autos PARN No. 000289 del 06 de marzo de 2014 y Auto PARN No. 000759 del 07 de mayo de 2014, como lo es la constitución de la póliza minero ambiental, la presentación de los FBM correspondientes al semestral y anual de 2013, junto con su respectivo de plano de labores, y el pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) de fecha veintinueve (29) de Abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Agosto de 2014, bajo constancia No. 2014-8-209. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

8	Auto	120-92	CIRO RAMIREZ AVILA	3	17-12-2014	PARN-002586	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral del Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-342 de fecha primero (01) de Agosto de 2014, constancia de aprobación No. 2014-12-493 de fecha tres (3) de Diciembre de 2014 y del Concepto Técnico PARN-No. 1204 de fecha tres (3) de Diciembre de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de 28- de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No. 120-92 bajo apremio de multa en virtud al artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que se allegue: • La corrección y aclaración de los Formatos Básicos Mineros –FBM-, correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, anual de 2010, 2011 y 2012 toda vez que la producción no coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. • Los Formatos Básicos Mineros –FMB- correspondiente al primer semestre de 2012 • Informe detallado del cumplimiento a los establecido en los Decretos 2655 de 1988 y 1335 de 1987, en lo que respecta a Seguridad e Higiene Minera, así como a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización llevada a cabo por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en fecha seis (6) de Noviembre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-342 de fecha primero (01) de Agosto de
---	------	--------	--------------------	---	------------	-------------	---

							2014; específicamente para que se allegue un informe detallado del cumplimiento de las recomendaciones dadas en los numerales tercero, cuarto, quinto y séptimo del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto. El pago de visita de fiscalización por la suma de \$ 2.351.410.00 (dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos m/cte.), requerido mediante Resolución No. PARN-004 de cinco (05) de febrero de 2013 obrante a folio 360-364; lo anterior más los intereses más los intereses que se causen². hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. Poner en conocimiento al titular del contrato No. 120-92 que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; <u>esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>; específicamente para que se allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la de obligaciones laborales con los soportes del pago de nómina para su cálculo y la de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato en virtud de aporte No. 120-92 y con concepto técnico PARN-No. 1204 de tres (3) de Diciembre de 2014; la cual se debe constituir
--	--	--	--	--	--	--	--

							bajo las siguientes características: • Tomador: CIRO RODRIGUEZ AVILA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Garantía de Cumplimiento: Monto: 5 S.M.M.L. Valor del Monto : \$ 3.080.000.00 (tres millones ochenta mil pesos) Garantía Cumplimiento obligaciones laborales : Monto 10% valor mensual de la nómina. Responsabilidad Civil Extracontractual: Monto 50 S.M.M.L. Monto \$ 30.800.000.00 (treinta millones ochocientos mil pesos m/cte.) • La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3. Dejar sin efecto el numeral 2.3 del Auto No. PARN-1262 de 04 de julio de 2014 obrante a folio 448-452 específicamente con lo relacionado con aprobación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- , correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, anual de 2010, 2011 y 2012, ya que se debe es requerir la corrección y aclaración de dichos formatos, toda vez que la producción no coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. 2.4. Correr traslado al titular minero de: el Informe de fiscalización integral del Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-342 de fecha primero (01) de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARN-No. 1204 de fecha tres (3) de Diciembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5. Informar al titular minero que en relación con la solicitud de prórroga del contrato de explotación 120-92, la misma será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por tratarse de un asunto de su competencia. 2.6. Informar al titular minero que no son de recibo las fianzas de cumplimiento, como garantía para el contrato de explotación suscrito, pues lo procedente es la constitución de una póliza de cumplimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

9	Auto	GHQ-082	DISTRIBUIDORA LA ESPERANZA LTDA	6	17-12-2014	PARN-002587	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-1031 de fecha ocho (08) de Agosto de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-12-503 de fecha tres (03) de Noviembre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Imponer medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina POLVEROS, hasta que se tomen las medidas correctivas con relación a las recomendaciones de la inspección de campo., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en la mina POLVEROS, objeto del contrato de concesión GHQ-082 2.2. Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139 los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. 2.3. No Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139
---	------	---------	------------------------------------	---	------------	-------------	---

							Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al anual de 2011,2012 y 2013, toda vez que los planos de labores mineras realizadas anuales, no se diferencian las labores realizadas de cada año, por lo que se requiere que allegue los planos anuales identificando cada año la labor realizada. 2.4. Aceptar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago dentro el término establecido. 2.5. No Aceptar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139 El pago de la visita técnica de Fiscalización por un valor de \$ 442.605.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco pesos m/cte.), requerido mediante Resolución PARN No.0004 del 05 de febrero de 2013 obrante a folio 947-951, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino otorgado, por lo cual se generaron interés de mora, por el valor de ciento diecinueve mil ciento sesenta pesos m/cte. (\$119.160.00) 2.6. Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión No. GHQ-082 de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 200; esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente para que se allegue
--	--	--	--	--	--	--	---

						un informe detallado en cuanto al cumplimiento a lo recomendado por la inspección de campo realizada el diez (10) de Diciembre de 2014 específicamente en lo relacionado con los numerales SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, UNDECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión No. GHQ-082 que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</u> específicamente para que se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se debe constituir para el noveno año de la etapa de explotación con un valor a asegurar de treinta y tres millones ochocientos veintiún cientos dieciséis pesos m/cte. (\$33.821.216.00) y cuya vigencia va hasta el 2019 Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FKA-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue:
--	--	--	--	--	--	---

							• Los planos anuales de 2011,2012 identificando cada año la labor realizada. • La suma de ciento diecinueve mil ciento sesenta pesos m/cte. (\$119.160.00), como concepto de intereses de mora que se generaron por el incumplimiento en el pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No.0004 del 05 de febrero de 2013 obrante a folio 947-951 • Informe detallado en cuanto al cumplimiento a lo recomendado por la inspección de campo realizada el diez (10) de Diciembre de 2014 específicamente en lo relacionado con los numerales SEXTO, DECIMO y DECIMO CUARTO del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9. Se informa al titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 que surge al incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 1349 de 17 de julio de 2014 (folio 1035-1037) y mediante AutoGTRN-0182 No. 0194 del 20 de febrero de 2012 (folio 922-924). 2.10. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.11. Correr traslado a los titulares mineros de Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-1031 de fecha ocho (08) de Agosto de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1184 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2014 obrante a folio 1134-1139 2.12. Correr traslado del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-1031 de fecha ocho (08) de Agosto de 2014 a CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	GD4-141	FRANCY KATERINE AVILA ACERO	3	17-12-2014	PARN-002588	Con base en lo señalado en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL RADICADO POR FONADE BAJO EL CONSECUTIVO No. 2014-8-970 DE FECHA 06-08-2014, la constancia de aprobación radicada bajo el consecutivo No. 2014-11-3967 de 27-11-2014, el Concepto Técnico PARN-No. 1179 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de Julio del 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar según el Concepto Técnico PARN-No. 1179 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014: El pago de declaración de producción y liquidación de regalías

							correspondientes al segundo trimestre de 2012, con su respectivo faltante e intereses de mora; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. 2.2. Aprobar según el Concepto Técnico PARN-No. 1179 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014: • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con el respectivo plano de labores mineras realizadas de dichos años • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11842, expedida por CARDINAL seguros, con una vigencia hasta el 13 de febrero de 2015, por un valor de \$ 131.363.898.00 (ciento treinta y uno cientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte.) durante el cuarto año de la etapa de explotación, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir al titular del contrato GD4-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue el pago de \$ 5.128.650.00 (cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte.) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (09) de mayo de 2013 (folio 181-192), notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013; lo anterior más los intereses que se causen³ hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha
--	--	--	--	--	--	--	--

						falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Se Concede a la titular, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se cumpla con el pago de \$ 5.128.650.00 (cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte.) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (09) de mayo de 2013 (folio 181-192), notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013; so pena de entender desistido el interés de continuar con el trámite de solicitud de la renuncia al contrato de concesión No.GD4-141. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía CARDINAL seguros, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GD4-141 mediante la póliza de seguro No. 11842, copia del presente acto administrativo. 2.5. Correr traslado al titular del contrato No. GD4-141 del INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL RADICADO POR FONADE BAJO EL CONSECUTIVO No. 2014-8-970 DE FECHA 06-08-2014 y de Concepto Técnico PARN-No. 1179 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

11	Auto	NDC-10011	JOSE VCENTE VARGAS PATIÑO	3	17-12-2014	PARN-002589	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el reglamento de higiene y seguridad industrial, el comité paritario, programas de salud ocupacional, brigadas de emergencia, para que cumpla con todas las normas de seguridad minera a cielo abierto decreto 2222 de 1993. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
----	------	-----------	---------------------------	---	------------	-------------	---

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 CONMINAR al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que cuente con la viabilidad ambiental. 2.6 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-027 del primero (1) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
12	Auto	2201	YESOS SANTA MARTHA LTDA Y GERMÁN HERNÁNDEZ	6	17-12-2014	PARN-002590	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 07 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-910, las conclusiones señaladas en el concepto técnico PARN No 506 del día quince (15) de mayo de 2014, y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-084 del día primero (01)

						diciembre de 2014 , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. Dejar sin efecto efectos los numerales 2.3, 2.4 y 2.2. del Auto PARN No 001107 del día 20 de junio de 2014, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva. 1.5. Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No 2201 del informe de fiscalización integral de fecha 07 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-910 y del concepto técnico PARN No 506 del día quince (15) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incursos en la causal de cancelación contemplada en los numerales 4) y 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y el no pago oportuno de las multas <u>o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución;</u> específicamente por la no presentación del soporte de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 calculadas en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.706,00), I trimestre de 2014 calculadas en la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800,00) y II trimestre de 2014 calculados en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.182,00) y por la no renovación de la póliza de
--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento minero ambiental , la cual deberá constituir de acuerdo a las siguientes características: <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 2201 celebrado entre La Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá y La Sociedad Yesos Santa Martha Ltda. Durante el Veintiochoavo (28) año de la etapa de Explotación de un yacimiento de Yeso localizado en jurisdicción del municipio de PAEZ en el departamento de BOYACA.</i> <i>Calculo del Monto a Asegurar:</i> <i>Producción: Toneladas/año*2 (corresponde a las Toneladas de producción de los dos primeros años)</i> <i>Producción: 2400 Toneladas x 2 = 4800 Toneladas</i> <i>Precio de venta: \$/ Toneladas (valor establecido en el PTI correspondiente al precio de venta en bocamina, cuando no se establece este valor se toma el dato del precio base de liquidación definido por la UPME para el periodo que se evalúa).</i> <i>Precio de la UPME, I trimestre de 2013, según resolución No. 0577 (Yeso) = \$67.321</i> <i>Porcentaje = 10%</i> VALOR A ASEGURAR = \$ 4800 Ton X \$ 67.321 X 10% = \$ 32.314.080 (Treinta y dos millones trescientos catorce mil ochenta pesos m/cte.) <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2.</i>
--	--	--	--	--	--	--

							<i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2.</i> De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - La corrección al Formato Básico Minero semestral de 2013 sugerida en el concepto técnico PARN No 506 del día quince (15) de mayo de 2014. - Los Formatos Básicos Minero correspondientes al anual de 2013 y semestral de 2014. - La presentación de las constancias de afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que labora en la mina - Un informe completo y detallado en el sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 07 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-910. - Las correcciones al Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- sugeridas en en el concepto técnico PARN No 506 del día quince (15) de mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.8. Aceptar los pagos por concepto de faltantes de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013 por valores de \$1687.46, \$19.180.00 y \$66.884 respectivamente. 2.6. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2011. 2.7. No aprobar los pagos allegados por concepto de intereses de visita de fiscalización presentados bajo radicado 20145510358982 del 10 de septiembre de 2014, en razón a que dichos valores deben efectuarse en la cuenta que para tal efecto haya habilitado la Gobernación de Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
13	Auto	1259	: COLOMBIA	VARICHEN DE	6	17-12-2014	PARN-002591	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha veintiséis (26) de diciembre 2013 y veintiséis (26) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2865 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1839, correspondientes a ciclo 2 y 3 y el concepto técnico N° 000970 del día

						veintiséis (26) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.9. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 1259-15 de los informes de fiscalización integral de veintiséis (26) de diciembre 2013 y veintiséis (26) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2865 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1839, correspondientes a ciclo 2 y 3; del concepto técnico 000970 del día veintiséis (26) de septiembre de 2014; de los informes de visita de fiscalización de los días quince (15) de julio de 2011 y diecinueve (19) de julio 2011, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se Aprueba los siguientes documentos: - El formulario de declaración y liquidación de regalías de recebo correspondiente al tercer trimestre de 2010. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de roca fosfórica correspondiente al cuarto trimestre de 2010, el segundo trimestre de 2011, el cuarto trimestre de 2012, el tercer trimestre de 2013 y el primer y segundo trimestre de 2014. - Los Formatos básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013 y 2014 2.3. No aprobar los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de roca fosfórica correspondiente a: segundo y tercer trimestre de 2010; primero, segundo y tercer trimestre de 2011; primero, segundo y tercer trimestre de 2012;
--	--	--	--	--	--	--

							primero y segundo trimestre de 2013. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías de recebo correspondiente a primero y segundo de 2010 y primero de 2012, toda vez que se realizó un pago extemporáneo causándose intereses de mora por un valor de doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte (\$277.563) - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2012 de recebo, teniendo en cuenta que hace falta allegar los formularios de declaración de regalías para esos periodos. - El Formato Básico Minero anual de 2011 de roca fosfórica y recebo, teniendo en cuenta que no se allega el valor producido de los minerales en el formato. -El formato Básico Minero anual de 2010 de roca fosfórica, teniendo en cuenta que no se allegaron regalías para este periodo. - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 8002038476, teniendo en cuenta que su objeto no corresponde a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2011 2.4. Se Acepta los siguientes documentos: - La Resolución N° 207 del día veinticuatro (24) de mayo de 2011 de Corpochivor, por medio de la cual se modifica parcialmente la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar los materiales de recebo y grava dentro del contrato de concesión 1259-15. - El radicado N° 20149030064852 del día diez (10) de julio de 2014, donde se allega actas de entrega de dotaciones y elementos de seguridad y certificado de aportes en línea del personal. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° 1259-15, para que allegue la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	--	--	--

						- La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, teniendo en cuenta que no se allega el valor producido de los minerales en el formato. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2011 de recebo y roca fosfórica. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de recebo de 2012, 2013 y 2014 - La constancia de ejecutoria de la Resolución N° 207 del día veinticuatro (24) de mayo de 2011 de Corpochivor, por medio de la cual se modifica parcialmente la Licencia Ambiental. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo recomendado en el informe de visita de seguridad e higiene minera GSSM/VSHM-015-ERCH-2014 de veintiséis (26) de junio de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 8002038476, con observancia a las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 1259-15, durante la etapa de explotación de recebo y roca fosfórica. Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: Varichem de Colombia Geps INC. Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual. Calculo del Monto a Asegurar Roca Fosfórica: Producción: 36.376 Ton/año (PTO aprobado Roca Fosfórica, Folio 314) Precio referido UPME año 2014: 84.785 \$/ m3 (Según UPME Res. N° 125 de 31 de marzo de 2014, para roca fosfórica). Porcentaje: 10% Monto a asegurar: 36.376 Ton/año * 84.785 \$/Ton * 0.1 = \$ 308.413.916. Calculo del Monto a Asegurar Recebo:
--	--	--	--	--	--	---

							Producción: 12.000 m3/año (Según PTO aprobado recebo). Precio referido UPME año 2014: 7.321 \$/ m3 (Según UPME Res. N° 125 de 31 de marzo de 2014, para recebo). Porcentaje: 10% Monto a asegurar: 12.000 m3/año * 7.321 \$/ m3 * 0.1 = \$ 8.785.200. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse para roca fosfórica es de es de Trescientos ocho millones cuatrocientos trece mil novecientos dieciséis pesos (\$ 308.413.916) y para recebo es de Ocho millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 8.785.200), para el noveno año de explotación de recebo y roca fosfórica. - El pago de la visita de fiscalización ordenada mediante Auto 000589 del día trece (13) de junio de 2011 por un valor de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta pesos m/cte (\$1.409.980) - El pago de la visita de fiscalización ordenada mediante Auto 000398 del día veintitrés (23) de mayo de 2012 por un valor tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos m/cte (\$3.438.055,56) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de recebo cuarto trimestre de 2010; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y 2013
--	--	--	--	--	--	--	---

						segundo, tercero y cuarto trimestre 2012; primero y segundo trimestre de 2014; los formularios de declaración y liquidación de regalías de roca fosfórica de primer, segundo y tercer trimestre de 2010; los intereses de mora por un valor de doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte (\$277.563) correspondientes al pago extemporáneo de los formularios de declaración y liquidación de regalías de recebo correspondiente a primero y segundo de 2010 y primero de 2012 Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2.7. Se requiere al titular minero en forma simple para que aclare respecto del pago de regalías del segundo y cuarto trimestre de 2011, teniendo en cuenta que las fecha de pago del recibo de consignación para estos periodos se realizaron con fecha 23 de Mayo de 2011, es decir, con anterioridad al vencimiento del periodo de pago, se tiene que tener en cuenta que los formularios están bien diligenciados pero no se puede anticipar los pagos a la fecha de causación y periodicidad de esta obligación. Ahora bien el pago de esta obligación se calcula de conformidad con la cantidad de mineral extraído para cada trimestre vencido, por lo cual no es posible anticipar el pago sin tener certeza de cuanto mineral se va a explotar. 2.8. Remitir a la Vicepresidencia de contratación y Titulación para que
--	--	--	--	--	--	---

							continúe con el trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato 1259-15, según su competencia. 2.9. Informar al titular minero que tiene un saldo a favor por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos m/cte (\$41.175) Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	LKB-11122	PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ, GERMAN ANDRES CALVO SALINAS	2	17-12-2014	PARN-002592	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral Ciclo 2 del día veinticinco (25) de marzo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-213 del primero (01) de agosto de 2014. 2.2 Informar a los titulares que frente al oficio radicado No. 201490900721022 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2014, mediante el cual se presentó solicitud de renuncia al título minero; esta autoridad se

							pronunciara en próximo acto administrativo motivado, el cual será emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
15	Auto	FEE-111	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS.	2	17-12-2014	PARN-002593	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5511 del día seis (06) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-235 el día primero (01) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite

							recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	HID-15111	MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, FANNY CECILIA CUELLAR JIMÉNEZ.	2	17-12-2014	PARN-002594	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7767 del día veintisiete (27) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-3569 el día veintinueve (29) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
17	Auto	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN	4	17-12-2014	PARN-002595	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de

			RODRIGUEZ GONZALEZ			mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 5434 del 25 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-002 el primero (01) de Agosto de 2014, junto con los conceptos técnicos PARN No. 511 del 19 de Mayo y PARN 930 del 22 de septiembre de 2014, se procede a: 1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. 3.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no se alleguen los planos de labores correspondientes a cada anualidad. 3.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • La modificación de la póliza minero ambiental No. 63-44-101002283 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, según el numeral 2.4 del presente documento. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de concesión No.EHF-133 mediante la póliza de seguro número 63-44-101002283, copia del presente acto administrativo.
--	--	--	--------------------	--	--	---

							3.5 Informar a los titulares que la entidad se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de renuncia y el desistimiento allegado mediante radicado No. 20149030082352 de 25 de agosto de 2014. 3.6 Informar a los titulares del contrato que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 3.7 Informar a los titulares del contrato que la ANM continúa con el trámite sancionatorio de multa establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 000219 del 24 de Febrero del presente año, notificado en estado jurídico No. 012 del 26 de febrero de 2014. 3.8 Informar a los titulares del contrato que los FBM semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, y I, II y III trimestre de 2014 y los pagos del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, serán evaluados en posterior acto administrativo. 3.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 5434 del 25 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-002 el primero (01) de Agosto de 2014, junto con los conceptos técnicos PARN No. 511 del 19 de Mayo y PARN 930 del 22 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	--

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	EIN-151	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A..	3	17-12-2014	PARN-002596	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el auto PARN 001000 de 06 de julio de 2014; en razón a que se justificó dicha situación mediante radicado 20145510299812 de 28 de julio de 2014. 2.2 Aprobar de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014 y concepto técnico No PARN-1103 de fecha diez (10) de noviembre de 2014, la siguiente documentación: - El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014.

							- Los formularios de declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013 y I, II, III trimestre de 2014. - Los formatos básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2008 y 2014 y anual de 2013. - La póliza de cumplimiento No 18-43101004913 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2015. 2.3 No aceptar : - Las aclaraciones que hace el titular minero de no contar con una señalización, por ser esta vías veredales y de tránsito público. - El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 2011-11-1624 del 22 de agosto de 2011 y las correcciones allegadas mediante radicado No 2012-11-1043 de fecha 16 de marzo de 2012 y 2014-9030050342 de fecha 20 de mayo de 2014. De conformidad a lo expuesto en el numeral 3.12 del concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No. EIN-151, para que allegue: - Los formularios de declaración de regalías del segundo y tercer trimestre de 2014. - Plano que se requiere en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014. - La corrección del Programad e Trabajo y Obras PTO, requerida en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización tanto de las vías de acceso al título minero
--	--	--	--	--	--	--	---

							como a las instalaciones antiguas y abandonadas que se tienen dentro del área contratada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 6617 del día ocho (08) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-012 del once (11) de octubre de 2014 y del concepto técnico PARN 000743 de 23 de julio de 2014 y concepto técnico No PARN-1103 de fecha diez (10) de noviembre de 2014. 2.6 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000584 de 03 de abril de 2014. 2.7 Informar al titular que en próximo acto administrativo motivado, se tomará una decisión con respecto a la solicitud de Prenda Minera y con respecto a los incumplimientos del auto PARN-000533 de 11 de abril de 2014 y auto PARN-001000 del seis (06) de junio de 2014. 2.8 Informar al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones radicada por los titulares mediante No 2014-550-0260962 de fecha 07 de julio de 2014, será resuelta en próximo acto administrativo motivado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	--	--

							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	081-96	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA Y GULLERMO TAPIAS VEGA	4	17-12-2014	PARN-002597	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN No-0630 del día diecisiete (17) de junio del 2014: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto trimestre de 2013, del señor Guillermo Tapias Vega; requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. 000222 del 24 de febrero de 2014, el cual una vez revisado se determina que técnicamente está bien diligenciado. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer trimestre de 2014, del señor Gerardo Antonio Tapias Vega, el cual una vez revisado se determina que técnicamente está bien diligenciado. 2.2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe

							los términos otorgados mediante auto PARN-000222 de fecha 24 de febrero de 2014. 2.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5081 radicado por FONADE bajo el No 2014-8-312 en la Agencia Nacional de Minería el día 01 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	3	17-12-2014	PARN-002598	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor COME TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, titular del contrato No. GIQ-10091X, para que allegue: - Los FBM correspondiente al semestral de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 42-44-101068748 expedida por la empresa Seguros del Estado. De conformidad a lo expuesto en numeral 2.4 de concepto técnico No PARN-0817 de fecha catorce (14) de agosto de 2014. - El pago faltante de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN 000007 de 05 de abril de 2013, equivalente a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$86.337), más

							los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago⁴. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a: - Faltante del primer año de la etapa de exploración fecha comprendida entre el cinco (05) de noviembre de 2010 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2011, hasta tanto no se complete el pago faltante de equivalente al valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$467.161). Aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. - Faltante del Segundo año de la etapa de exploración fecha comprendida entre el cinco (05) de noviembre de 2011 hasta el
--	--	--	--	--	--	--	---

							cuatro (04) de noviembre de 2012, hasta tanto no se complete el pago faltante de equivalente al valor de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$104.483). Aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. - Faltante del tercer año de la etapa de exploración fecha comprendida entre el cinco (05) de noviembre de 2012 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2013, hasta tanto no se complete el pago faltante de equivalente al valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$563.755). Aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. - Faltante del año de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el cinco (05) de noviembre de 2013 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2014, hasta tanto no se complete el pago faltante de equivalente al valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$177.085). Aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. - El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el cinco (05) de noviembre de 2014 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2015, equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3'605.022,37). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sea resuelto el aviso de cesión del total de los derechos que posee sobre el contrato de concesión GIQ-10091X, a favor del señor GREEN EMERAL RESOURCES COLOMBIA S.A. (Folios 175), de acuerdo a su competencia. 2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los Auto PARN-00313 del seis (06) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
21	Auto	FCC-092	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	3	17-12-2014	PARN-002599	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

							fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ELADIO ANGARITA ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN, titulares del contrato No. FCC-092, para que allegue: - Los FBM semestral de 2014. - Los Formularios de Declaración de regalías del I, II y III trimestre de 2014. - allegar el plano actualizado de la mina - Informe por medio del cual se implemente la señalización en el área del contrato Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5030 del día veintinueve (29) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-065 del primero (01) de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.5. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el PARN-000196 del veintiuno (21) de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	GK3-111	JAIRO DE JESUS MONROY PAEZ, MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ, CARLOS QUINTERO CARVAJAL	4	17-12-2014	PARN-002600	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001592 del catorce (14) de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del veintiséis (26) de agosto de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe en el que explique la ausencia de actividad minera en la zona del Título Minero No. GK3-111. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización preventiva e informativa dentro del área del Título Minero No. GK3-111. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con los requerimientos puesto bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 001592 del catorce (14) de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del veintiséis (26) de agosto de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 El presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001592 del catorce (14) de agosto de 2014. 2.5 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-2156 del día veinticinco (25) de septiembre de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-10-1068 del veintiuno (21) de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

23	Auto	897-15	: JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE	5	17-12-2014	PARN-002601	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de veintiuno (21) de enero de 2014 y ocho (08) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2937 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1569, correspondientes a ciclo 2 y 3 y el concepto técnico N° 001058 del día veintisiete (27) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.10. Correr traslado al titular minero del contrato en virtud de aporte 897-15 de los informes de fiscalización integral de veintiuno (21) de enero de 2014 y ocho (08) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2937 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1569, correspondientes a ciclo 2 y 3; del concepto técnico N° 001058 del día veintisiete (27) de octubre de 2014; de los informes de visita de fiscalización de los días ocho (08) de junio de 2012 y cinco (05) de septiembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se Aprueba los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: primer trimestre de 2012 - Los Formatos básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2012 y 2013 y anuales de 2011, 2012 y 2013 - La póliza de cumplimiento y salarios N° 15211

							2.3. No Aprobar los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: primer, segundo y tercer trimestre de 2013, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que liquidado el pago se realizó en forma extemporánea causándose intereses por un valor de veintidós mil quinientos treinta y dos pesos m/cte (\$22.532) - Los formatos básicos Mineros anual de 2010 y semestral de 2011, de conformidad con la parte motiva del presenta acto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato en virtud de aporte N° 897-15, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM semestral de 2011 es mayor a la reportada en formularios de regalías de I y II trimestre de 2011.- El Formato Básico Minero semestral de 2014 - El plano de labores correspondiente al año 2010 - El acto administrativo por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misma con una antelación no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <u>el no pago oportuno de los impuestos</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<u>específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a: primer y segundo trimestre de 2010 y tercer trimestre de 2014; y no pago oportuno de regalías correspondiente a: primer, segundo y tercer trimestre de 2013, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que liquidado el pago se realizó en forma extemporánea causándose intereses por un valor de veintidós mil quinientos treinta y dos pesos m/cte (\$22.532). Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación de presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2.6. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluará las obligaciones de interventoría y administración. 2.7. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN N° 000817 de 07 de Mayo de 2014 en próximo acto administrativo, de conformidad dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, respecto de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones y la implementación de la señalización dentro del área y se requiere todos los equipos para la atención de emergencia
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	10376	MERCEDES GONZALEZ VDA DE NOVOA, NORELLA M. NOVOA GONZALEZ	3	17-12-2014	PARN-002602	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de seis (06) de febrero de 2014 y dos (02) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3322 y el veintiuno (21) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-938, correspondientes a ciclo 2 y 3 y el concepto técnico N° 000841 del día veintidós (22) de agosto de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión para Mediana Minería 10376 de los informes de fiscalización integral de seis (06) de febrero de 2014 y dos (02) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3322 y el veintiuno (21) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-938, correspondientes a ciclo 2 y 3; del concepto técnico N° 000841 del día veintidós (22) de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de contrato de concesión para Mediana Minería 10376, para que allegue la siguiente documentación:

						- El formato básico minero semestral de 2014 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación de presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2.4. Informar al titular minero que se continuara con los tramites sancionatorios iniciados mediante Autos PARN N° 895 del día veintidós (22) de mayo de 2014, 1212 del día siete (07) de octubre de 2011, 1005 del día primero (01) de septiembre de 2011, 1126 del día veintisiete (27) septiembre de 2011, en próximo acto administrativo, de conformidad dispuesto en e
--	--	--	--	--	--	---

							artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	FEI-112	SANOHA LTDA	4	17-12-2014	PARN-002603	De acuerdo a la revisión conjunta del el informe de fiscalización integral de fecha 30 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-236, los conceptos técnicos No PARN No 695 PARN No y 1172 del día veinticinco (25) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FEI-112 del informe de fiscalización integral de fecha 30 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-236, los conceptos técnicos conceptos técnicos No PARN No 695 PARN del once (11) de julio de 2014 y PARN No 1194 del día dos (02) de diciembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No FEI-112 la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago del valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.122.541,00) por concepto de intereses causado por pago

							extemporáneo de los cánones superficiarios según tabla de liquidación de intereses relacionada en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN No 1194 del día dos (02) de diciembre de 2014 y la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FEI-112: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 con su respectivo plano de labores mineras y del primer semestre de 2014. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014. - Un informe completo y detallado en el sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 30 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-236. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan
--	--	--	--	--	--	--	---

							o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 No aprobar el pago por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL por concepto de canon superficiario presentado bajo radicado No 20139030064042 del día 108 de noviembre de 2013, hasta tanto la sociedad titular no acredite el pago por concepto de intereses por pago extemporáneo de canon superficiario requerido en el numeral 2.2. del presente acto administrativo. 2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FEI-112 que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001082 del 11 de junio de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001082 del 11 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	11387	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A	3	17-12-2014	PARN-002604	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de veinte (20) de diciembre 2013 y veinticuatro (24) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3325 y el doce (12) de noviembre de 2014, bajo radicado N° 2014-11-868, correspondientes a ciclo 2 y 3 y el concepto técnico N° 001142 del día diecinueve (19) de noviembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la

						Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.11. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión 11387 de los informes de fiscalización integral de veinte (20) de diciembre 2013 y veinticuatro (24) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3325 y el doce (12) de noviembre de 2014, bajo radicado N° 2014-11-868, correspondientes a ciclo 2 y 3; del concepto técnico 001142 del día diecinueve (19) de noviembre de 2014; de los informes de visita de fiscalización, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se Aprueba los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: primer y segundo trimestre de 2012; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013; primero, segundo y tercer trimestre de 2014 - Los Formatos básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2012 y 2013 - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 31DL012783 2.3. Se Acepta los siguientes documentos: - El radicado N° 20149030067402 del día catorce (14) de julio de 2014, donde allega el informe de señalización de frentes de explotación, patios de acopio y vías mineras. 2.4. Remitir a la Vicepresidencia de contratación y Titulación para que continúe con el trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato 11387 y la elaboración de la minuta de contrato de concesión acogiendo a
--	--	--	--	--	--	--

							la Ley 685 de 2001, según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27	Auto	1478-15	MARIO HUSID FERRO	3	17-12-2014	PARN-002605	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3472, del concepto técnico concepto técnico PARN No 1172 veinticinco (25) de noviembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3472 y del del concepto técnico concepto técnico PARN No 1172 veinticinco (25) de noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. . Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término

							improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2010. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014. - Un informe completo y detallado en el sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3472. - La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento de acuerdo a las siguientes características: OBJETO: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1478-15 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy competencia de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor MARIO HUSID FERRO durante el CUARTO año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un YACIMIENTO DE RECEBO localizado en jurisdicción del municipio de CALDAS en el departamento de BOYACA.</i> De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--	--	---

							presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014. 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y I semestre de 2014. 2.6 Remitir por competencia, la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo radicado No 20149030105112 del 27 de octubre de 2014 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que resuelva de fondo y se emita el acto administrativo a que haya lugar. 2.7 Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000236 del 24 de febrero de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000236 del 24 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
28	Auto	HJV-08081X	LUIS ABRAHAN LOPEZ BARRERA, LIGIA JANETH LOPEZ FERNANDEZ	7	17-12-2014	PARN-002606	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 ACEPTAR el trámite de solicitud de licencia ambiental para el Contrato de concesión No. HJV-0801X. 2.2 ACEPTAR los documentos allegados respecto a seguridad e higiene minera dentro del Título Minero No. HJV-0801X. 2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. 2.4 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2010 al doce (12) de julio de 2011 y el tercer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2011 al doce (12) de julio de 2012, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.5 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2012 al doce (12) de julio de 2013, al segundo año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2013 al doce (12) de julio de 2014 y al tercer año de construcción y montaje anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2014 al doce (12) de julio de 2015, , toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.6 NO APROBAR el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requeridos mediante Resolución No. 0007 del cinco (5) de abril de 2013. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115
--	--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses causados por concepto de la visita de inspección requeridos mediante Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013, valorados en CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$193.698) Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita Técnica de Fiscalización realizada el día 31 de octubre de 2013: - Complementar la señalización externa e interna. - Instalar ventilación mecanizada para frentes ciegos (cruzada en roca de BM 1).
--	--	--	--	--	--	---

							- Instalar cable encauchetado y arrancadores protegidos anti grisú. - Se debe presentar la siguiente documentación: actas de entrega de dotación, registro de medición de gases, planillas de afiliación y planos actualizados. - Realizar manejos de estériles en superficie y aumentar piscinas de sedimentación para tratamiento de aguas evacuadas a superficie. - No está permitido adelantar actividades de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue la Licencia Ambiental. - En el momento de la inspección el administrador, no presenta los planos actualizados geo- referenciando las labores mineras. - Disposición inadecuada de los estériles, no cuenta con un patio adecuado para el manejo de estériles, no cuenta con ningún tipo de manejo de aguas, generando impactos visuales. - Se evidencia que los cables de las instalaciones eléctricas que ingresan al interior de la mina no se encuentran debidamente protegidos y en forma adecuada. - No se evidenció tablero para la medición y control de gases en la entrada de la bocamina activa. - Señalización insuficiente en las áreas de tránsito y pozo sedimentador. - Carece de reglamento de Seguridad e Higiene minera y el plan de emergencias no ha sido socializado con los trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de
--	--	--	--	--	--	--	---

						Trabajos y Obras, según lo determinado en el concepto técnico No. 578 del tres (3) de junio de 2014: 2.10.1 Modificar los Planos Hidrogeológico, Geológico Regional y Corte, Geológico Local y Corte, Geomorfológico Local, Contornos Estructurales Manto 1, Contornos Estructurales Manto 2 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.5.2.1. 2.10.2 Modificar los Planos de Exploración Geológica de Superficie y Trazas de los Mantos y Plano de Exploración Geológica del Subsuelo de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.2.2.4. 2.10.3 Presentar un Plano de Usos del Suelo y Cobertura Vegetal. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HJV-08081X, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por adelantar labores minera sin contar con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados por lo evidenciado en el informe de Visita Técnica de fiscalización realizada el treinta y uno (31) de octubre de 2013. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HJV-08081X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por: - Por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2010 al doce (12) de julio de 2011, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, valorados en siete mil seiscientos setenta y seis pesos (\$7.676). - Por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2011 al doce (12) de julio de 2012 correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, valorados en ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$8.865). - Por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2012 al doce (12) de julio de 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorado en diez mil ciento ocho pesos (\$10.108). - Por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2013 al doce (12) de julio de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, valorados en diez mil novecientos veinticinco pesos (\$10.925). - Por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el trece (13) de julio de 2014 al doce (12) de julio de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje
--	--	--	--	--	--	--	--

							valorados en dos mil ciento un pesos (\$2.101). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos puesto bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.000111 del veintiuno (21) de marzo de 2013 y bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No.000111 del veintiuno (21) Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago respecto del segundo y cuarto trimestre de 2013 y segundo y tercer trimestre de 2014, según lo determinado en el concepto técnico-PARN No. 1192 del dos (2) de diciembre de 2014. 2.2 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago respecto de primer trimestre de 2014, toda vez que existe un faltante por valor de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102). 2.3 NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11836 expedida por la aseguradora Cardinals Seguros, toda vez que el valor asegurado no corresponde a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas respecto de las siguientes recomendaciones observadas en la visita de inspección: - No cuenta con el registro o control de los volúmenes de producción diarios - No se tiene definido un único botadero para la disposición de estériles, no existen zonas definidas claramente de recuperación, arborización y protección de fuentes hídricas, no existe construcción de canales para un manejo adecuado de las aguas de escorrentía. - No cumple con decreto 1335 artículos artículo 53 y 54 toda vez que se evidencia sostenimiento deficiente. - La altura promedio del de altura libre de las puertas de sostenimiento tanto en inclinados y sobreguia es de 1,60 m. deficientes de forro y sin tiples no se cumple con lo estipulado de 3 m2 de área libre. - Se concluye que contrato de concesión FHK-163 no cumple capítulo VII electrificación del decreto 1335, toda vez que se evidencio cableado de cobre No 10 y empalmes deficientes. - El titular no cuenta con ningún control para el ingreso de personal bajo tierra, solo una bocamina lleva control de ingreso de personal. - Se concluye que contrato FHK-163 no cumple con señalización, toda vez que se evidencia deficiencia en señalización en superficie y en el interior de la bocamina. - No se lleva Libro de Registro diario de mediciones de gases, se tienen implementados tableros de controles y registro de gases en el frente de trabajo, se tiene una persona para el monitoreo de la atmosfera pero no registra las lecturas. - Los equipos electromecánicos no llevan un historial de
--	--	--	--	--	--	--	---

							mantenimiento preventivo, correctivo o de rutina ejecutado por personal especializado. - No se evidencio ningún tipo de dispositivo de seguridad ante una eventual ruptura del cable de tracción en los inclinados de ninguna bocamina del área del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe del avance sobre las labores realizadas a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica No. ESSMN-VSHM-004-WPC del día 15 de abril de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anuales de 2012 y 2013 y primer semestre de 2013 y 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de los años 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11836 expedida por la aseguradora Cardinals Seguros, con las siguientes características: - TOMADOR: BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° FHK-163, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, durante el Segundo año de la etapa de explotación un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$44.829.070), de acuerdo al precio para Carbón Metalúrgico de consumo interno que se indica en la Resolución de la UPME No. 0198 del 28 de junio de 2013, la cual se encontraba vigente al momento de constituir dicha póliza.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.FHK-163, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, por no allegar el faltante de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102), correspondiente al primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primero y segundo trimestre de 2013, igualmente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-514 del cuatro (4) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	---

						competencia.) de marzo de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.14 El presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No.000111 del veintiuno (21) de marzo de 2013. 2.15 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-2226 del veinticinco (25) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	4	17-12-2014	PARN-002607 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago respecto del segundo y cuarto trimestre de 2013 y segundo y tercer trimestre de 2014, según lo determinado en el concepto técnico-PARN No. 1192 del dos (2) de diciembre de 2014. 2.2 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su correspondiente pago respecto de primer trimestre de 2014, toda vez que existe un faltante por valor de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102).

							2.3 NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11836 expedida por la aseguradora Cardinals Seguros, toda vez que el valor asegurado no corresponde a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas respecto de las siguientes recomendaciones observadas en la visita de inspección: - No cuenta con el registro o control de los volúmenes de producción diarios - No se tiene definido un único botadero para la disposición de estériles, no existen zonas definidas claramente de recuperación, arborización y protección de fuentes hídricas, no existe construcción de canales para un manejo adecuado de las aguas de escorrentía. - No cumple con decreto 1335 artículos artículo 53 y 54 toda vez que se evidencia sostenimiento deficiente. - La altura promedio del de altura libre de las puertas de sostenimiento tanto en inclinados y sobreguia es de 1,60 m. deficientes de forro y sin tiples no se cumple con lo estipulado de 3 m2 de área libre. - Se concluye que contrato de concesión FHK-163 no cumple capítulo VII electrificación del decreto 1335, toda vez que se evidencio cableado de cobre No 10 y empalmes deficientes. - El titular no cuenta con ningún control para el ingreso de personal bajo tierra, solo una bocamina lleva control de ingreso de personal. - Se concluye que contrato FHK-163 no cumple con señalización, toda vez que se evidencia deficiencia en señalización en superficie y en el interior de la bocamina.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- No se lleva Libro de Registro diario de mediciones de gases, se tienen implementados tableros de controles y registro de gases en el frente de trabajo, se tiene una persona para el monitoreo de la atmosfera pero no registra las lecturas. - Los equipos electromecánicos no llevan un historial de mantenimiento preventivo, correctivo o de rutina ejecutado por personal especializado. - No se evidencio ningún tipo de dispositivo de seguridad ante una eventual ruptura del cable de tracción en los inclinados de ninguna bocamina del área del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe del avance sobre las labores realizadas a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica No. ESSMN-VSHM-004-WPC del día 15 de abril de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anuales de 2012 y 2013 y primer semestre de 2013 y 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de los años 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11836 expedida por la aseguradora Cardinals Seguros, con las siguientes características: - TOMADOR: BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° FHK-163, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, durante el Segundo año de la etapa de explotación un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--	--	---

							(\$44.829.070), de acuerdo al precio para Carbón Metalúrgico de consumo interno que se indica en la Resolución de la UPME No. 0198 del 28 de junio de 2013, la cual se encontraba vigente al momento de constituir dicha póliza. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.FHK-163, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, por no allegar el faltante de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102), correspondiente al primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primero y segundo trimestre de 2013, igualmente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 CORRASE traslado a los titulares del el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-514 del cuatro (4) de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	LJF-10571	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	4	17-12-2014	PARN-002608	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la Autorización Temporal No.LJF-10571, se encuentra vencida desde el diez (10) de mayo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-176 del día primero (1) de agosto de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-10-3592 del treinta (30) de octubre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

31	Auto	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A	4	17-12-2014	PARN-002609	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 y nueve (09) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3631 y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-9-716, correspondientes a ciclo 2 y 3 y el concepto técnico N° 001159 del día veinte (20) de noviembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.12. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión EGG-121 de los informes de fiscalización integral de veintiuno (21) de noviembre de 2013 y nueve (09) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3631 y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-9-716, correspondientes a ciclo 2 y 3; del concepto técnico 001159 del día veinte (20) de noviembre de 2014; de los informes de visita de fiscalización en cuanto seguridad e higiene minera, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se Aprueba los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a: segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013 - El Formato básico Minero anual de 2011 2.3. No aprobar los siguientes documentos:
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

						- El pago de la visita de fiscalización por un valor de un millón ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos m/cte (\$ 1.193.481), toda vez que este pago se realizó para el expediente 943T. 2.4. No se Acepta los siguientes documentos: - El formulario dentro del Programa de trabajos y obras, por cuanto la información presentada debe ser complementada en su totalidad para poder ser evaluada, se debe allegar todos los aspectos descritos en el numeral 1.5 del Auto PARN- N° 000513 de 27 de noviembre de 2013 y Auto PARN-N° 000262 de 23 de noviembre de 2012. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° EGG-121, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misma con una antelación no mayor a noventa (90) días. - La modificación al formulario dentro del Programa de trabajos y Obras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías cuarto trimestre de 2013 primero, segundo y tercer trimestre de 2014
--	--	--	--	--	--	---

							Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2.7. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el veintiuno (21) de diciembre de 2012, por lo anterior se requiere que se renueve con las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° EGG – 121, durante el cuarto año de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Jericó y La Uvita departamento de BOYACA. Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vigencia: Anual Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: Según inversión del tercer año de la etapa de exploración (\$ 20.000.000). Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 20.000.000 * 0.05 = \$ 1.000.000. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de Un millón de pesos (\$ 1.000.000), para el cuarto año de la etapa de explotación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</u>, específicamente, por la inactividad no autorizada por más de seis (06) meses, según lo observado en los formatos básicos mineros y en los formularios de regalías de 2011, 2012 y 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.9. Informar al titular minero que se continuara con los tramites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN- 000513 del día veintisiete (27) noviembre de 2013 en próximo acto administrativo, de conformidad dispuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto de la presentación de los formatos básicos mineros, la modificación de la póliza y el pago de la visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	4	17-12-2014	PARN-002610	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 18 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 05 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-772, las conclusiones del concepto técnico PARN No 1206 del día tres (03) de diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 18 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 05 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-772 y del concepto técnico PARN No 1206 del día tres (03) de diciembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

						económicas; específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero:: - El pago por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto del cincuenta por ciento (50%) restante del pago de los derechos de entrada acordados en la cláusula de tercera de la minuta del Contrato de Concesión No FL9-142, so pena de la multa impuesta allí prevista. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 Aprobar el pago de los cánones superficiales correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, según la tabla relacionada para tal ítem contenida en el numeral 2.1. del concepto técnico PARN No 1206 del día tres (03) de diciembre de 2014. 2.2 Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 002014 del 03 de octubre de 2014, serán
--	--	--	--	--	--	---

							objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002014 del 03 de octubre de 2014. 2.3 Remitir por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el aviso previo de cesión de derechos presentado bajo radicado No 2011-412-000987-2 del 14 de enero de 2011, a fin de que se proceda a resolver de fondo y proferir el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será debidamente notificado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
33	Auto	BH2-141	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	17-12-2014	PARN-002611	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-651, las conclusiones del concepto técnico PARN No 1233 del día diez (10) de diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-651, y del concepto técnico PARN No 1233 del día diez (10) de diciembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El pago por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$132.195,00) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de 390 días de la visita de fiscalización. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. No aprobar el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159,00) hasta tanto el titular minero no acredite el pago por concepto de intereses requerido en el numeral 2.2. del presente acto administrativo. 2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. 2.5. Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000850 del 09 de mayo de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000850 del 09 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

34	Auto	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S	4	17-12-2014	PARN-002612	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-651, las conclusiones del concepto técnico PARN No 1233 del día diez (10) de diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KD1-08061 del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-651, y del concepto técnico PARN No 1233 del día diez (10) de diciembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KD1-08061: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 21-44-101165964 de acuerdo a las siguientes características: <i>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KD1-08061 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y La EMPRESA</i>

							<i>AGREGADOS DE LA ORINOQUIA SAS. durante el SEGUNDO año de la etapa de EXPLOTACION de un YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL Y NUNCHIA en el departamento de CASANARE.</i> <i>VALOR A ASEGURAR: \$312.552.000.00 que corresponden al 10% de la producción aprobada en el PTO para el segundo año de la etapa DE EXPLOTACION liquidada sobre la base del precio de la UPME para el segundo trimestre de 2014.</i> <i>BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i> De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero del primer semestre de 2013 2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KD1-08061 que la documentación correspondiente a: regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014, Formatos Básicos correspondientes al Anual de 2013 y primer semestre de 2014 y de pago de visita de fiscalización será objeto de evaluación en el próximo Informe de Fiscalización Integral correspondiente al ciclo 4 y de pronunciamiento por parte del autoridad minera en el acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	HD5-121	CARLOS JULIO ROMERO PARADA	4	17-12-2014	PARN-002613	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 04 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-425, del concepto técnico PARN No 1219 del día cuatro (04) de diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 04 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-425 y del concepto técnico PARN No 1219 del día cuatro (04) de diciembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. . Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de los valores de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.353.947,44) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.568.932,56) más los intereses que se

							causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.842.692,56) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.982.667,44) y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.141.972,56) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación por concepto de cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción montaje, y por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contempladas en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de
--	--	--	--	--	--	--	--

							cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el día 30 de mayo de 2007, la cual deberá renovar de acuerdo a las siguientes características: ✓ Tomador: CARLOS JULIO ROMERO PARADA ✓ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ✓ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 ✓ OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HD5-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, durante el Tercer año de la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en el Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. ✓ Vigencia: Un año ✓ Valor Asegurado: \$ 1.000.000 (Un millón de pesos m/cte.). ✓ Se debe anexar el recibo de pago. ✓ Debe estar firmada por el tomador. ✓ Presentar Original de la Póliza. ✓ Anexar condiciones generales Calculo: -Inversión del último periodo de exploración: \$20.000.000 -Porcentaje = 5% - Entonces: 20.000.000 \$*5%= \$ 1.000.000 El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de: \$ 1.000.000 (Un millón de pesos m/cte.).
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, y III trimestre de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. - Planos de labores mineras de los años de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - El Programa de Trabajos y Obras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Remitir por competencia, la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo radicado No 20135000366372 del 22 de octubre de 2014 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que resuelva de fondo y se emita el acto administrativo a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

36	Auto	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	3	17-12-20-14	PARN-002614	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3399, las conclusiones señaladas en el concepto técnico PARN 1182 del 27 de noviembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No 14220 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3399, y del concepto técnico PARN 1182 del 27 de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
----	------	-------	--------------------------------------	---	-------------	-------------	--

							2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014. - Las aclaraciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestres de 2013 y I y II trimestre de 2014 sugeridas en el numeral 3.4 del concepto técnico PARN 1182 del 27 de noviembre de 2014. - Las aclaraciones al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012 señalada en el concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - Las aclaraciones al Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- sugeridas en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.7., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10. y 2.4.11. del concepto técnico PARN No 1151 del día veinte (20) de noviembre de 2014 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013. 2.5 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestres de 2013 y I y II trimestre de 2014 hasta
--	--	--	--	--	--	--	--

						tanto el titular minero no allegue las aclaraciones requeridas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.6 No aprobar el Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- hasta tanto el titular minero no allegue las correcciones requeridas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.7 Informar titular de la Licencia de Explotación No 14220 que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000153 del 11 de febrero de 2014, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000153 del 11 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
37	Auto	NG6-16511	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD "COPROS"	3	17-12-2014	PARN-002615 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 10 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de noviembre de 2014, bajo el No. el concepto técnico PARN No 1249 del día once (1 1) de diciembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 21313,0721 del 11 de noviembre de 201 3 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al Consorcio titular de la Autorización Temporal No NG6-16511 del informe de fiscalización integral de fecha 10 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el 12 de noviembre de 2014, bajo el No. 2014-11-1394, el concepto técnico PARN No 1249 del día once (11) de diciembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.

						Requerir so pena de revocatoria al consorcio titular de la Autorización Temporal No NG6-16511, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al y de 2013 con sus respectivos soportes de pago. De acuerdo con el artículo sexto de la Resolución No 0456 del 12 de octubre de 2012 y el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las referidas obligaciones so pena de revocar la Autorización Temporal No NG6-16511. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa al consorcio titular de la Autorización Temporal No NG6-16511: El Formato Básico Minero semestral de 2013 con su respectivo plano actualizado de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y de regalías correspondientes al y trimestre de 2013 y y de 2014 y la solicitud de desistimiento del trámite de expedición de la Licencia Ambiental impetrado ante Corpoboyacá por consorcio titular de la Autorización Temporal No NG6-16511 mediante radicado No 150-13506 del 10 de octubre de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2013 y semestral de 2014. 2.6. Informar al consorcio titular de la Autorización Temporal No NG6-16511 que la solicitud de renuncia a la Temporal presentada bajo radicado No 20145510430672 del 24 de octubre de 2014, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	1944T	ANGELINO NONTOA CÓMBITA	3	17-12-2014	PARN-002616	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 11 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-425, la constancia de revisión y aprobación No. . 2014-12-104 del día primero (01) diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.13. Correr traslado al titular del Contrato de Explotación No 1944T del informe de fiscalización integral de fecha 11 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-425, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.14. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que el Contrato de Explotación No 1944T se encuentra vencido desde el día 24 de enero de 2012, y obra en el expediente solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2011-430-002618-2 de fecha 21 de julio de 2011, respecto a las obligaciones causadas a partir del día 25 de enero de 2012, la autoridad minera se pronunciará una vez sea resuelta la solicitud de prórroga por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de

						Minería. 1.15. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - La corrección al Formato Básico Minero anual de 2011 sugerida en el la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-104 del día primero (01) diciembre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2012. 2.5. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2011-430-002618-2 de fecha 21 de julio de 2011, se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por tal razón, una vez será proferido el acto administrativo a que hay lugar, le será debidamente notificado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
39	Auto	CGP-122	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ	2	17-12-2014	PARN-002617	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 07 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-717, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-162 del día dos (02) diciembre de 2014 y de

						conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 07 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-717, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	1982T	VALENTIN RIOS SILVA Y MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO	7	PARN-002618	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo de fecha cuatro (4) de Agosto de 2014 y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. de fecha dos (02) de Diciembre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No. 1200 de fecha dos (2) de Noviembre de 2014 folio 376-380; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Imponer medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el título minero hasta que se tomen las medidas correctivas con relación a las recomendaciones de la inspección de campo realizada el treinta (30) de enero de conforme a lo

						expuesto en la parte motiva de este proveído; otorgándose un término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento administrativo para que se restablezcan las condiciones de seguridad en el título No. 1982T. 2.2. Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No. 1200 de fecha dos (2) de Noviembre de 2014 a folio 376-380: El pago causado por concepto de intereses de mora correspondientes al canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el diez (10) de diciembre de 2011 al (09) de diciembre de 2012 y del diez (10) de diciembre de 2012 al nueve (09) de diciembre de 2013 respectivamente, por un valor de \$ 10.000.00 (Diez mil pesos) Los Básico Mineros –FBM-correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, y primer semestre de 2014, teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular del Contrato. 2.3. Poner en conocimiento al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue: El comprobante de pago de declaración de producción y liquidación de correspondiente al tercer trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-con NIT 900.500.01 8-2.
--	--	--	--	--	--	--

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede un plazo de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento a los titulares del contrato de concesión No 1982T. que se encuentran incursos en la casual de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente para que se allegue un informe detallado en cuanto a lo recomendado por la inspección de campo realizada el treinta (30) de Enero de 2014 el Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-432 de fecha cuatro (4) de Agosto de 2014; específicamente en lo relacionado los numerales 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación
--	--	--	--	--	--	--	---

						requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión NO 1982T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue: Un informe detallado del cumplimiento a lo recomendado por la inspección de campo realizada el treinta (30) de Enero de 2014 específicamente en lo relacionado con los numerales 14, 17 y 18 del de las conclusiones del del presente auto Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Se informa al titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el articulo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge al incumplimiento a lo requerido mediante numerales 2.5, 2.6, 2.7 de Auto PARN-1129 de 20 de junio de 2014 (folio 365-368). Y numeral 2.2 de Auto PARN No. 0264 del veintidós (22) de julio de 2013 obrante a folio 310-313. 2.7. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores
--	--	--	--	--	--	---

						subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 1982T mediante la póliza de seguro No. 39-43-101000457, copia del presente acto administrativo. 2.9. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. 1982T para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal." 2.10. Se informa a los titulares del contrato de concesión No 1982T que tienen un saldo a favor por la suma de \$287.100.00 doscientos ochenta y siete mil cien pesos, por concepto de pago del canon del cual solicitar su devolución En caso de solicitar su devolución. En caso de solicitar su devolución , deberá realizarlo mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera de la Agencia Nacional de Minería indicando la siguiente información: Identificación del número del título minero Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe
--	--	--	--	--	--	---

						realizarse la correspondiente devolución reintegro. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: Documento de identificación, certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución, Rut actualizado y fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.11. Correr traslado a los titulares mineros de el Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-8-432 de fecha cuatro (4) de Agosto de 2014, de Concepto Técnico PARN-No. 1200 de fecha dos (2) de Noviembre de 2014 a folio 376-380 y a CORPOBOYACA para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	1011-15	LUIS HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ.	4	17-12-2014	PARN-002619 Una vez constatadas las conclusiones del concepto técnico PARN- 1153 del 20 de noviembre de 2014 de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptan las declaraciones y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2010, 2011, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, primero, segundo, cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que en el expediente reposan los respectivos comprobantes de pago y las cantidades reportadas se

						encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios estipulados por la UPME para los periodos respectivos. 2.2. Aprobar los FBM correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, primer semestre de 2014, junto con el plano de labores, toda vez que se encuentran bien diligenciados desde el punto de vista técnico, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 336, 339 y 340 de la ley 685 de 2001 concordantes con la Resolución 181756 del 23 de diciembre del 2004 modificada por la Resolución 181208 del 2006 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas específicamente, por el no pago del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de septiembre del 2007 al 16 de diciembre de 2007; las declaraciones y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2007, primer trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013 y tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.4. Informar a los titulares que la aprobación de los FBM primer semestre y anual de 2012 y 2013, queda sujeta la presentación de las declaraciones de regalías correspondientes al primer trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 15-44-
--	--	--	--	--	--	--

						101127467 expedida por la compañía de aseguradora Seguros del Estado S.A, de acuerdo a las siguientes características: - OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1011-15 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores LUIS HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ durante el octavo año de la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA; ubicado en jurisdicción del Municipio de TUNJA, Departamento de BOYACÁ. - VALOR ASEGURAR \$ 27.267.3609.6 - Calculo: Producción anual proyectada en el PTO = 26796 m3/año Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME N° 127 del 31 de marzo de 2014= \$ 10.176 entonces 26796 * \$ 10176* 10% = \$ 27.267.609.6 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de los intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la
--	--	--	--	--	--	--

						visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0161 del 11 de abril de 2012, por valor de \$ 3.067; el pago de visita de fiscalización minera requerida mediante oficio No. 0009023 del 08 de marzo de 2011, por valor de \$ 1.296.152; el pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0162 del 08 de marzo de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá, por valor de \$1.503.536 Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7. Correr traslado al titular de Informe de Fiscalización IFI radicado por FONADE el día 25 de julio de 2014, radicado con el No 2014-7-2985 y del concepto técnico No PARN-1153 del 20 de noviembre de 2014. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. 01011-15 mediante la póliza de seguro número 15-44-101127467 expedida por la compañía de aseguradora Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
42	Auto	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	5	17-12-2014	PARN-002620 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3030 del 25/07/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer

						semestre de 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013, por encontrarse bien diligenciados desde el punto de vista técnico, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 336, 339 y 340 de la ley 685 de 2001 concordantes con la Resolución 181756 del 23 de diciembre del 2004 modificada por la Resolución 181208 del 2006 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, primero, segundo, tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el plano de labores actuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 2011, 2011, 2012; y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras señaladas en el concepto técnico No PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014, numeral 2.5. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

							2.4 Informar al titular que tiene un saldo a su favor por valor de CINCO MILONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 5.024. 000), por concepto de cánones superficiales no adeudados. De dicho saldo a favor podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, y/o si prefiere que se impute el valor del faltante de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, indicando la siguiente información: • Identificación del número del título minero • Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. • Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) • Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. • Adjuntar los siguientes documentos: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.5 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-001741 del 04 de septiembre de 2014, específicamente por la no
--	--	--	--	--	--	--	---

						presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre 2007 , anual de 2013 , junto con el plano de labores y FBM primer semestre de 2014; del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la Licencia ambiental; de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014; y por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa elevado mediante Auto PARN. 000253 del 10 de julio de 2013, específicamente el pago de visita de fiscalización requerido mediante resolución parn-000007 del 5 de abril de 2013. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. HAN-086 mediante la póliza de seguro número 2144101167827, copia del presente acto administrativo. 2.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3030 del 25/07/2014 y del concepto técnico No PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
43	Auto	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO	4	17-12-2014	PARN-002621	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en

			SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA				cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 6929 del 28 de noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2565 veintiuno (21) de Julio de 2014 y la constancia de revisión y aprobación efectuada el día 27 de octubre de 2014, bajo constancia No. 2014 -10 - 4035, se procede a: 3.1 No aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, ya que se generaron intereses por mora en el pago por un valor de \$2.577 M/cte; el pago por concepto de visitas de fiscalización impuestos mediante Auto N° 0000520 de 03 de junio de 2011 y Auto N° 127 de 4 de abril de 2012, hasta tanto no se allegue el pago de los intereses moratorios generados por valor de \$ 658.056,32. 3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • La presentación del programa de Trabajos y Obras • Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificación de constancia de trámite con un fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. • Los formatos básicos mineros correspondientes al anual 2009, anual y semestral 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores actualizado y semestral 2014. • El pago de los intereses moratorios por valor de \$ 658.056,32., generados en el pago extemporáneo de las visitas técnicas de fiscalización requeridos mediante Auto N° 0000520 de 03 de junio de 2011 y Auto N° 127 de 4 de abril de 2012.
--	--	--	-----------------------------------	--	--	--	---

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago de los intereses generados en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$2.577, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2010 al 24 de noviembre de 2011; por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACION, que va desde el 25/11/2011 hasta el 24/11/2012, por un valor total de \$289.835 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS); por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 25/11/2012 hasta el 24/11/2013, un valor total de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$ 306.664); por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 25/11/2013 hasta el 24/11/2014, un valor total de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOS pesos (\$ 319.002); por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2014 al 24 de Noviembre de 2015, por valor de trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos (\$333.342,24), más los intereses que se causen al momento de hacer efectivo el pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, ya que
--	--	--	--	--	--	--	---

						la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2011. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.4 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión IIO-11061, conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 3.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares de los informes de fiscalización integral (IFI) No. 6929 del 28 de noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2565 el veintiuno (21) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

44	Auto	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	17-12-2014	PARN-002622	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3568 del 29/07/2014, y en armonía con las aclaraciones expuestas, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1. Aceptar las regalías del cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, con su respectivo plano de labores. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas <i>o por la no reposición de las garantía que las respalda</i></u>, específicamente por encontrarse la póliza vencida desde el 11 de julio de 2014, para subsanar deberá renovarse en los siguientes términos: Tomador: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No JAL-08001X, celebrado entre la delegada GOBERNACION DE BOYACA y el señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, durante el tercer año de labores de explotación de un yacimiento de arena de ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. Valor Asegurado: Para el tercer año de labores de explotación, el valor
----	------	------------	-------------------------------	---	------------	-------------	--

							asegurado corresponde al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, por el precio en bocamina de del referido mineral fijado anualmente por el gobierno. Por lo tanto, el valor a asegurar corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). <i>La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos</i> 2.4 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del Auto No 0496 del 15 de junio de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá, específicamente por el no pago de la visita de fiscalización por valor de \$ 621.296.00 requerido en Auto No 0000523 del 3 de junio de 2011 y el pago de visita de fiscalización por valor de 3.438.055,56, requerido en Auto No 0078 del 20 de marzo de 2012.6 y por la no presentación de FBM correspondiente al anual de 2009; así mismo, por el incumplimiento del requerimiento elevado bajo apremio de multa mediante Auto No 0496 del 15 de junio de 2012, respecto de las aclaraciones a las inconsistencias encontradas en la evaluación del PTO , específicamente por no allegar los planos requeridos en el concepto técnico del 26 de diciembre de 2011 folios 142 a 150. 2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3568 del 29/07/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	---

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
45	Auto	LB3-09501	CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS	2	17-12-2014	PARN-002623	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No4484 del día nueve (09) de Septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Agosto de 2014, bajo constancia No. 2014-8-112, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Auto posterior No. 001995 de fecha tres (03) de octubre de 2014 en el que se evalúa integralmente el título. No obstante lo anterior, se acogerá la recomendación de seguridad e higiene minera, de la siguiente manera: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6442 del día siete (07) de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO	8	17-12-2014	PARN-002624 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 6426 (CICLO 2) del 07 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2984 del veinticinco (25) de Julio de 2014, IFI No. 11755 del 23 de marzo de 2014, radicado por FONADE el día 04 de septiembre de 2014, bajo constancia No. 2014-9-383, junto con el concepto técnico PARN No. 1057 del 27 de Octubre de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, dispone: 3.1 Imponer medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas Esmeralda 2 y Esmeralda 3, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación de las instalaciones eléctricas bajo tierra, para el funcionamiento de las electrobombas, además se deben tomar las medidas correctivas en las minas la Esmeralda 1, 2 y 3, ya que no se cuenta con el plano isométrico de ventilación, no existen aforos de ventilación, no se cuenta con cálculos de ventilación para garantizar mínimo los 6 m3/minuto por

						cada trabajador según el artículo 28 del decreto 1335 de 1987 y no se cuenta con el equipo de detección de gases contaminantes., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, otorgándose un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se restablezcan las condiciones de seguridad en las minas LA ESMERALDA 1, 2 y 3, objeto del contrato en virtud de aporte 01-008-96. 3.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al cuarto trimestre de 2009 y primer, segundo y tercer trimestre de 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, del señor Cesar Augusto López Castro; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer y segundo trimestre de 2014 del señor Jose Maria Montañez, y del segundo trimestre de 2014 de los señores Esteban Camacho y Luis Eduardo Valbuena. 3.3 Aprobar los FBM correspondiente al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012, y semestral 2013 y 2014; El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. 3.4 No aprobar el FBM anual de 2013, hasta tanto no se presente el plano de labores correspondiente a esta anualidad; La garantía de cumplimiento No. 51-43-101000089, ni la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101000213, expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A. 3.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • El plano de labores del Formato Básico Minero anual 2008. • La planilla de pago de la nómina de los trabajadores del mes de enero de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							• la modificación del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101000213, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de las secciones de las labores mineras, con la sección mínima de 3.0 m2 y la altura mínima de 1.80 metros. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de registros de medición y control de gases, en la atmósfera minera. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento del dispositivo de seguridad en las vagonetas. • Informe o prueba en el que se evidencie contar con los tableros de control de gases contaminantes en las bocaminas. • Informe o prueba en el que se evidencie que los trabajadores cuentan con todos los elementos de protección personal. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva del área del título. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido o formule su defensa. 3.6 Poner en conocimiento de los señores ESTEBAN CAMACHO, LUIS E VALBUENA, JOSE MARIA MONTAÑEZ y CESAR A. LOPEZ C., que se encuentran incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, esto es por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, junto con su respectivo pago.
--	--	--	--	--	--	--	--

						En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.7 Informar a los titulares del contrato que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 3.8 Informar a los titulares del contrato de virtud de aporte que la ANM continua con el tramite sancionatorio de multa producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 000921 del 22 de mayo de 2014, notificado por estado No. 027 del treinta (30) de Mayo de 2014. 3.9 Informar a los titulares del contrato de virtud de aporte que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del trámite de aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Luis Eduardo Valbuena Estepa a favor del señor Henry Alexander Estepa Castañeda. 3.10 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato en virtud de aporte No. 01-008-96 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000089, copia del presente acto administrativo. 3.11 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al
--	--	--	--	--	--	---

							titular del informe de fiscalización integral IFI) No. 6426 (CICLO 2) del 07 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2984 del veinticinco (25) de Julio de 2014, IFI No. 11755 del 23 de marzo de 2014, radicado por FONADE el día 04 de septiembre de 2014, bajo constancia No. 2014-9-383, y del concepto técnico PARN No. 1057 del 27 de octubre de 2014. 3.12 Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso. 3.13 Contra el numeral 3.1 del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
47	Auto	LHD-08581	MUNICIPIO DE JENESANO	2	17-12-2014	PARN-002625	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 15 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 30 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-3526, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-1327 del día día nueve (09) de diciembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Correr traslado al alcalde del municipio de Jenesano del del informe de fiscalización integral de fecha 15 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 30 de octubre de 2014, bajo el No. 2014-10-3526 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
48	Auto	123-92	SOCIEDAD BARAJAS Y CÁCERES LTDA	4	17-12-2014	PARN-002626 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-348, el concepto técnico PARN-No 1242 del once (11) de diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 072 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.16. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 123-92 del informe de fiscalización integral de fecha 27 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-348, el concepto técnico PARN-No 1242 del once (11) de diciembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Explotación No 123-92 la causal de caducidad contemplada en los numerales 4) y 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u> específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I y

							trimestre de 2010 y II de 2013, según aclaraciones sugeridas en la conclusión 4) del concepto técnico PARN-No 1242 del once (11) de diciembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para la cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la actualización de la póliza de cumplimiento, la cual deberá ajustarse en los siguientes términos: <i>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES: Requerir el ajuste de la póliza de cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor de la nómina del mes inmediatamente anterior a la constitución de la póliza con una vigencia igual a la duración del contrato y 3 años más, la cual debe estar acompañada de la planilla de pago de salarios correspondiente.</i> <i>POLIZA DE CUMPLIMIENTO: Requerir el ajuste a la póliza de cumplimiento por un valor de \$3.080.0000.00 equivalentes a 5 SMLV con un vigencia igual a la duración del contrato y 6 meses más.</i> <i>POLIZA DE SEGURO DE ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: Requerir el ajuste a la póliza de cumplimiento por un valor de \$30.080.0000.00 equivalentes a 50 SMLV con un vigencia igual a la duración del contrato y 4 años más, la cual debe amparar las reclamaciones de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir a causa de las actividades propias de la ejecución del contrato</i> De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede u
--	--	--	--	--	--	--	---

						término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 123-92 en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2010. - El pago por valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$113.446.00.) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización. - Un informe completo y detallado en el cual la sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-348. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2012. 2.6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 123-92 que las obligaciones causadas a partir del día 19 de junio de 2013, serán
--	--	--	--	--	--	--

							evaluadas una vez la autoridad minera resuelva de fondo la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2011-430-000541-2 del 23 de febrero de 2011. 2.7. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 123-92 presentada bajo radicado No 2011-430-000541-2 del 23 de febrero de 2011 a fin de que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
49	Auto	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA CIVIL LIMITADA	2	18-12-2014	PARN-002628	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-3083y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión DCB-071 del informe de fiscalización integral de fecha de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-3083 que corresponde al CICLO TRES para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
50	Auto	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA y HELIO HURTADO HURTADO	4	18-12-2014	PARN-002629	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 7112 del 23 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-2289 el veintiséis (26) de Septiembre de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1157 del 20 de Noviembre de 2014, se procede a: 3.1 Requerir la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las características dadas en el numeral 2.3 del presente documento, la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. 3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • La presentación del programa de trabajos y obras. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • La presentación del pago de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.159 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							3.3. Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2014 al 06 de diciembre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$849.973) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.4. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 3.5 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
--	--	--	--	--	--	--	---

							3.6 Informar a los titulares mineros que, el presente auto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001319 de 14 de julio de 2014. 3.7 Informar a los titulares del contrato que la ANM continua con el tramite sancionatorio de caducidad y multa establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 001319 de 14 de julio de 2014 y Auto GTRN No. 000280 de 30 de abril de 2012. 3.8 Informar a los titulares mineros que la entidad se pronunciará en posterior acto administrativo, sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración 3.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 7112 del 23 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-2289 el veintiséis (26) de Septiembre de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1157 del 20 de Noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
51	Auto	01157-15	RUBEN ACEVEDO FONSECA, MERY BERNAL GOMEZ, HUGO E PERALTA AMEZQUITA Y	5	18-12-2014	PARN-002630	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3742 del 25/07/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos:

			CARLOS SEGISMUNSO DIAZ SUAREZ				2.1. Aprobar la declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago. 2.2. Requerir bajo apremio de multa intereses de mora por el pago realizado en forma extemporánea de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, así: <i>Del primer semestre 2013, por valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.288,57);</i> <i>Del segundo trimestre de 2013, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$186.54);</i> <i>Del tercer trimestre de 2013, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.361,75);</i> <i>y del cuarto trimestre de 2013, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$243,10,)</i> 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el faltante del pago de regalías correspondientes al primer trimestre de 2014, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.487)
--	--	--	----------------------------------	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013; los FBM del primer semestre y anual de 2014 con el plano de labores actuales; la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39- 43-101000455 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, en el sentido de asegurar el segundo año de la etapa de explotación. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.5. Aceptar las planillas de afiliación al sistema de seguridad social, planillas de entrega d elementos de protección personal, programa de salud ocupacional, comité paritario de salud ocupacional y planos actualizados de las labores mineras requeridas a través del Auto PARN-000016 del 13 de enero de 2014. 2.6. Trasladar el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo respecto de la cesión de derechos radicada bajo el número 20139030046942 del 2 de septiembre de 2013, suscrita por los titulares RUBEN ACEVEDO FONSECA, CARLOS SUARES DIAS Y HUGO ORLANDO PERALTA AMEZQUITA a través del cual manifiestan que la señora MERY BERNAL GOMEZ cede sus derechos a favor de éstos y del contrato respectivo.
--	--	--	--	--	--	---

							2.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3742 del 31/07/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
52	Auto	JG4-08301X	EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	2	18-12-2014	PARN-002631	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-3674 del 31 de julio de 2014 2.2. Continuar con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo causal de caducidad a través del PARN-001072 del 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico 030 del 25 de junio de 2014 (folios 134 a 137). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	3	18-12-2014	PARN-002632	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 2.1. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: • Un informe detallado del cumplimiento a lo recomendado con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal c) el artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por <u>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos dentro del código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos</u>; toda vez que el titular se encuentra ejecutando actividades sin la autorización y el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto; por lo tanto se debe allegar un informe detallado en donde se compruebe el cumplimiento a lo mencionado Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa

						o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GCM-08322X, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4. SE INFORMA AL TITULAR del contrato que el presente auto administrativo no interrumpe los términos de los autos PARN-No. 123 de fecha veintisiete (27) de Marzo de 2013 obrante a folio 183-186 y Auto PARN-No. 002456 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014 obrante a folio 204-207 e informa que se continua con el trámite de caducidad y multa de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a lo requerido mediante los autos en mención 2.5. EN VIRTUD de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. GCM-08322X mediante la póliza de seguro número 21-44-101167297, copia del presente acto administrativo. 2.6. SE CORRE TRASLADO: al titular, a la alcaldía de Chinavita , Pachavita, Tibana y a Corpoboyaca del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-9-2110 radicado por FONADE en la ANM el día
--	--	--	--	--	--	---

							veinticinco (25) de Septiembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	Auto	LKJ-15121	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL	2	18-12-2014	PARN-002633	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. 2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI) de fecha 21 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día primero (01) de Agosto de 2014, la autoridad minera procederá a apartarse de ellas, ya que una vez revisado el expediente encontramos que mediante Resolución VSC No. 000225 del 26 de Febrero de 2014, se declaró la terminación del título LKJ-15121, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de Septiembre de 2014. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) de fecha 21 de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día primero (01) de Agosto de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	MIR-16531	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	2	18-12-2014	PARN-002634	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 4518 de fecha 16 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-547 el día cuatro (04) de Agosto de 2014, se procede a: 3.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III trimestre de 2014. 3.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2014 y semestral y anual de 2013 3.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: Los Formatos Básicos Mineros anual 2012 junto con el plano actualizado de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.4 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 4518 de fecha 16 de septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-547 el día cuatro (04) de Agosto de 2014.

56	Auto	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ARAQUE - HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO	5	18-12-2014	PARN-002635	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 7186 del 26 de Noviembre de 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Agosto de 2014 bajo constancia No. 2014-8-225, se procede a: 3.1 Requerir la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las características dadas en el numeral 2.3 del presente documento. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero: • Informe o evidencia de la implementación de señalización dentro del área del título. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. • El FBM anual 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras y el FBM semestral 2014 • La corrección del FBM anual 2011, según lo evaluado y requerido en el auto PARN No. 000372 del 25 de septiembre de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000078 del 09 de marzo de 2012, por valor de \$3.400.200.
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							3.4 Informar al titular minero que la entidad se pronunciara en posterior acto administrativo, frente a los incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de multa y caducidad en los Autos PARN No. 000372 del 25 de septiembre de 2014 y Auto PARN No. 000798 del 07 de mayo de 2014, como lo es el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 3 de septiembre de 2013 al 2 de septiembre de 2014, por valor de \$388.446,40; la presentación del PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero FDQ-163, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días; la renovación de la póliza minero ambiental; los FBM correspondientes al semestral y anual 2012 y semestral 2013; el no pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.159. 3.5 Informar al titular minero que, el presente auto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000798 de fecha 07 de mayo de 2014. 3.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 7186 del 26 de Noviembre de 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Agosto de 2014 bajo constancia No. 2014-8-225.
57	Auto	JC4-11351	LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES, PEDRO ANTONIO CAMACHO CARDENAS, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS	3	18-12-2014	PARN-002636	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y

						Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el auto PARN-000582 de 19 de diciembre de 2013; de conformidad a lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo. 1.2. Aprobar de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico concepto técnico No PARN-1100 de fecha siete (07) de noviembre de 2014, la siguiente documentación: - Canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2012 y el día 17 de mayo de 2013, junto con los intereses. - Canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2013 y el día 17 de mayo de 2014, junto con los intereses. - Canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2014 y el día 17 de mayo de 2015, sumando el valor consignado y los sobrantes de las consignaciones de canon para el tercer año de explotación y primer año de construcción y montaje. 1.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES, PEDRO ANTONIO CAMACHO
--	--	--	--	--	--	---

						CARDENAS, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, titular del contrato No. JC4-11351, para que allegue: - La modificación de la cumplimiento No. 51-43-101000037 anexo 1 de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.3 del No PARN-1100 de fecha siete (07) de noviembre de 2014. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización dentro del área contratada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3647 del treinta y uno (31) de julio de 2014 y concepto técnico No PARN-1100 de fecha siete (07) de noviembre de 2014. 1.5. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000582 de 19 de diciembre de 2013. 1.6. Informar al titular que en próximo acto administrativo se evaluará la documentación allegada mediante el radicado No 20149030109502 del diez (10) de noviembre de 2014, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	---

							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
58	Auto	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES CESAR IVAN RODRIGUEZ-	4	18-12-2014	PARN-002637	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014 y veinte (20) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-001 y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-09-722, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.17. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° EHF-132 de los informes de fiscalización integral de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014 y veinte (20) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-001 y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-09-722, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 1152 del día veinte (20) de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.18. Aprobar los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 - Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013

						2.3. No Aprobar los siguientes documentos: - El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que su pago se realizó en forma extemporánea causándose intereses de mora por un valor de ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$164.364). - Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013, por cuanto no se observa la presentación del plano de labores anexo. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del Contrato de Concesión N° EHF-132, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013, con sus respectivos planos de labores - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-44-101002283 con vigencia hasta trece (13) de junio de 2015, de conformidad con las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° EHF – 132, durante el segundo año de labores de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, Departamento de Boyacá. Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES - CESAR IVAN RODRIGUEZ Asegurado: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--	---

							Vigencia: Anual. Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: Segundo año de prórroga de la etapa de exploración, cuarenta y dos millones doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos (\$ 42.273.580). Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 42.273.580 * 0.05 = \$ 2.113.679. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de dos millones ciento trece mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$ 2.113.679), para el segundo año de labores de Explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, el pago extemporáneo de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causándose intereses de mora por un valor de ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$164.364) Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</u>, específicamente, por la inactividad no autorizada por más de seis (06) meses, según lo observado en los formatos básicos mineros y en los formularios de regalías de 2011, 2012 y 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Informar a los titulares mineros que el presente Auto no suspende los términos dados mediante Auto PARN N° 000158 del día once (11) de febrero de 2014, respecto de la solicitud de presentación del Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental y el pago de la visita de fiscalización por un valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco pesos m/cte (\$442.605) 2.8. Informar a los titulares mineros que no puede adelantar labores mineras hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental
--	--	--	--	--	--	--

							debidamente aprobado y otorgados. 2.9 Informar a los titulares mineros que la solicitud de renuncia radicada el día dieciocho de Marzo de 2014, será resuelta en próximo acto administrativo como las demás obligaciones causadas y presentadas con posterioridad a esta fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
59	Auto	LHC-15001	MUNICIPIO DE JENESANO	2	18-12-2014	PARN-002638	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) de fecha 03 de octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-155 el día primero (01) de Agosto de 2014, se procede a: 3.1. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No.0052 de 29 de marzo de 2012. 3.2 Requerir • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 junto con los planos actualizados para cada anualidad. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I - II - III - IV trimestres de 2011, I - II - III - IV trimestres de 2012, I - II - III - IV trimestres de 2013.

							1.3 Informar que de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Minería, la obligación de contar con la Licencia Ambiental, no se exige ya que la Autorización Temporal LHC-15001, se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2013. 3.4 Informar al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente a la terminación de la Autorización temporal. 3.5 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral (IFI) de fecha 03 de octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-155 el día primero (01) de Agosto de 2014.
60	Auto	000774-15	VIASUS, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO Y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA	3	18-12-2014	PARN-002639	cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 13 de agosto de 2014, bajo el No 2014-8-1490, del CICLO 3, encontramos que mediante auto PARN-002467 del 21 de noviembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 51 del 27 de noviembre de 2014, se corre el traslado del informe de fiscalización integral de ciclo 2, teniendo en cuenta que no se ha resuelto recurso de reposición en contra de la resolución No. 00000628 del 06 de diciembre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato; así mismo mediante concepto técnico PARN- 1099 del 07 de noviembre de 2014, se realizó evaluación integral del expediente del contrato Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 13 de agosto de 2014, bajo el número 2014-8-1490.
61	Auto	JHE-15492	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	2	18-12-2014	PARN-002640	Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:

							2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-3678 del 31 de julio de 2014 2.2. Continuar con los trámites establecidos en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo causal de caducidad y multa a través a través del Auto PARN-001930 del 26 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
62	Auto	EGU-103	GIDARDO BAUTISTA ROJAS Y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	3	18-12-2014	PARN-002641	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3640 del 31/07/2014, y cotejadas las observaciones en el chequeo realizado por el profesional asignado por la ANM, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2014, los cuales se encuentran bien liquidadas y sus valores coinciden con los establecidos por la UPME para este tipo de mineral. 2.2. Aprobar el FBM correspondiente al primer semestre de 2014; y la póliza de cumplimiento No. 63-44-101002169 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 25 de abril de 2015.

							2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor de 30 días; informe acerca del diseño e implementación de un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del auto PARN- 000802 del 07 de mayo de 2014, respecto del FBM anual de 2013, y de las correcciones del PTO. 2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. EGU-103 mediante la póliza de seguro número 63-44-101002169 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo. 2.6. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3640 del 25/07/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
63	Auto	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO.	5	18-12-2014	PARN-002642	Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-11-1070 de fecha siete (07) de Noviembre de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. No.2014-12-1718 de fecha once (11) de Diciembre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No.1240 de fecha veintinueve (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 401-405; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar de acuerdo a Concepto Técnico Concepto Técnico PARN-No.1240 de fecha veintinueve (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 401-405 - La aclaración de los trabajos de explotación que no concuerda con el PTO, debido a problemas de orden público y servidumbre minera. 2.2 No Aceptar: - Los formularios y pago de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013, y primer trimestre de 2014, toda vez que se encuentran mal liquidados con respecto al valor a pagar y no cancelaron dentro del término establecido generándose un faltante por el valor de \$ 1.140.482.00 (un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte.).

							2.3. No Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No.1240 de fecha veintinueve (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 401-405 - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 33-44-101102677 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 30 de julio de 2015, correspondiente al quinto año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$ 52.430.000.00 (cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta mil pesos) obrante a folio 374; Toda vez que esta debe corresponder al octavo año de la etapa de explotación, por una vigencia de cinco (5) años. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión GI5-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen: - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014. - La modificación de la póliza minero ambiental obrante a folio 374; con relación a que esta debe ser constituida para el octavo año de la etapa de explotación, por una vigencia de cinco (5) años. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento a los titulares del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo
--	--	--	--	--	--	--	---

							112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las prestaciones económicas; específicamente para que se allegue: • El comprobante de pago de faltante de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013, y primer trimestre de 2014; por la suma de \$ 1.140.482.00 (un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte.) • El comprobante de pago de la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	--	---

						de 2001. 2.6. Poner en conocimiento a los titulares del contrato No. GI5-112 que se encuentran incursos en la causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales; esto es para que se allegue un informe aclarando por qué los titulares no han dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en las inspección de campo efectuadas en el informe de inspección del ciclo 1 elaborado por el Consorcio HGC con fecha 27 de febrero de 2013 y en el informe de inspección del ciclo 2 elaborado por el Consorcio HGC con fecha 4 de septiembre de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7. Se Informa al titular del contrato que con relación a la vigencia de la póliza minero ambiental esta debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 338 de treinta (30) de Mayo de 2014, la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM- www.anm.gov.co 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GI5-112 mediante la póliza de seguro No. 33-44-101102677, copia del presente acto administrativo. 2.9. Se informa a los titulares del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288
--	--	--	--	--	--	--

							de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN-0518 DE 28 de noviembre de 2013 (folio 209-211). Auto PARN No. 571 de 03 de abril de 2014 (folio 220,223). 2.10. Se informa a los titulares que se debe dar cumplimiento al Reglamento de higiene y seguridad minera, de acuerdo al cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto. 2.11. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-11-1070 de fecha siete (07) de Noviembre de 2014 y de Concepto Técnico PARN-No. 1240 de fecha veintinueve (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 401-405 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
64	Auto	NG6-16423X	CONGRESIONARIA PARA LA PROPERIDAD	2	18-12-2014	PARN-002643	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular mediante radicado No. 20145500086462 del doce (12) de febrero de 2014, allega solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. NG6-16423X, toda vez que considera que la

						ejecución del proyecto es técnica y económicamente inviable, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-11-1432 del día doce (12) de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
65	Auto	LCP-09521	MUSTAFA BADAWI ORRANTIA	4	18-12-2014	PARN-002644 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 1263 del 15 de Diciembre de 2014. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2014 al 23 de agosto de 2015; los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2012 y 2013 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de

						las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2014 al 23 de agosto de 2015, puesta en conocimiento, en Auto PARN No. 001754 del 09 de septiembre de 2014. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Los planos de labores mineras correspondientes al anual 2011 y 2012, el FBM anual 2013 junto con el respectivo plano de labores y el FBM semestral 2014. • La modificación del objeto contractual de la póliza minero ambiental No. 63-44-101002412, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A, de conformidad con lo dicho en el numeral 1.4 del presente documento. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • El pago de los intereses moratorios por valor de \$37.187, generados en el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida mediante resolución PARN No. 000007 del 05 de Abril de 2013. • Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 1.8 del presente documento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Informar al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000412 del 21 de marzo de 2014. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de concesión No. LCP-09521 mediante la póliza de seguro número 63-44-101002412, copia del presente acto administrativo 2.7 Informar a la titular que respecto del trámite de cesión de derechos a favor de la Sociedad OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S., este se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia y fines pertinente, teniendo en cuenta que a la fecha del presente auto el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
66	Auto	KKD-09361	MUNICIPIO DE TURMEQUE	3	18-12-2014	PARN-002645	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha nueve (09) de enero 2014 y treinta (30) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-109 y el veinticuatro (24) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-2499, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado a los titulares mineros de la Autorización Temporal N° KKD-09361 de los informes de fiscalización integral de fecha nueve (09) de enero 2014 y treinta (30) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la

						Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-109 y el veinticuatro (24) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-2499, correspondientes a ciclo 2 y 3, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero de la Autorización Temporal N° KKD-09361, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico Minero semestral de 2014 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha
--	--	--	--	--	--	--

							efectiva de su pago 2.4. Informar a los titulares mineros que el presente Auto no suspende los términos dados mediante Auto PARN 002020 del día nueve (09) de octubre de 2014. 2.5. Informar a los titulares mineros que respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización temporal la misma será remitida a la Vicepresidencia de contratación y Titulación para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
67	Auto	FFU-152	SANOHA LIMITADA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	18-12-2014	PARN-02646	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM bajo el número 2014-8-418 del 4 de agosto de 2014 2.2. Continuar con los trámites establecidos en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo causal de caducidad a través del Resolución VSC-000462 del 27 de mayo de 2013 y de multa a través del Auto PARN-000204 del 24 de febrero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
68	Auto	HHI-15291	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	3	18-12-2014	PARN-002647	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3505 del 29/07/2014, y de las aclaraciones arriba descritas de acuerdo al chequeo realizado por el profesional asignado del Punto de Atención Regional Nobsa, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014; y el pago de intereses de mora, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$149.410), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido a través de la Resolución No 000012 del 09 de mayo de 2013. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. Informar al titular que el pago por valor de \$270. 000, por concepto del pago de intereses de mora, en razón al pago extemporáneo de los cánones superficiales de las anualidades comprendidas entre el 18 de diciembre de 2009 al 17 de diciembre de 2013, se realizó a la cuenta bancaria destinada para el pago de Regalías, y no a la cuenta destinada para el pago de los cánones superficiales. De dicho pago, podrá solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la

						Vicepresidencia Administrativa y Financiera, indicando la siguiente información: • Identificación del número del título minero • Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. • Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) • Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. • Adjuntar los siguientes documentos: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.3 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001 (caducidad), por no haber subsanado las causales de caducidad contempladas en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento a través del Auto PARN-000812 del 7 de mayo de 2014, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, y la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3505 del 29/07/2014 y del concepto técnico No PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
69	Auto	NG6-16423X	CONCESIONARIA PARA LA PROSPERIDAD	3	18-12-2014	PARN-002648	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1869, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de agosto de 2013 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como que radicado con posterioridad, en este caso el CICLO 3, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del en mención, cuando existe el ciclo tres con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 2, radicado bajo el No. 2014-7-3105 del 25 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
70	Auto	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARETH CAMARCHO	2	18-12-2014	PARN-002649	De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a: 3.1. Informar que la Autoridad Minera, no emitirá pronunciamiento alguno frente a los requerimientos sugeridos en el informe de fiscalización integral

						ciclo 2 No 4995 del diecisiete (17) de enero de 2014, radicado por FONADE bajo constancia número 2014-8-575 del día cuatro (04) de agosto de 2014, hasta tanto, quede definido el trámite de prórroga del presente contrato de explotación, solicitado mediante los radicados 2011-430-001856-2 del día 8 de junio de 2011 (folio 203), y No. 2011-430-002575-2 del día 18 de julio de 2011 (folio 206), y adelantado mediante el Auto GTRN-000244 del día 10 de abril de 2012 (folios 225 a 228). 3.2. Remitir por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de prórroga del presente Contrato de Explotación. 3.3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 4995 del diecisiete (17) de enero de 2014, radicado por FONADE bajo constancia número 2014-8-575 del día cuatro (04) de agosto de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
71	Auto	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	18-12-2014	PARN-002650 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 13 de agosto de 2014, bajo el No 2014-8-1527, del CICLO 3, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-2456 del 21 de noviembre de 2014, notificado por Estado No. 51 del 27 de noviembre de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se

							ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 13 de agosto de 2014, bajo el número 2014-8-1527.
72	Auto	MIR-16381	CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S	2	18-12-2014	PARN-002651	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S, titular del contrato No. MIR-16381, para que allegue: - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización dentro del área contratada. - Los formularios de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2012, II, y I, II, III trimestre de 2013. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - La constancia de ejecutoria de la resolución No 0997 de treinta (30) de noviembre de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la Autorización Temporal MIR-16381.

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 4397 del día veintidós (22) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-545 del cuatro (04) de agosto de 2014. 2.3 Informar a la titular que en próximo acto administrativo serán evaluados los documentos aportados. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	--	---

							Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
73	Auto	HKL-08102X	JESÚS ALFONSO LOPEZ BARRERA y GLORIA RIOS BELTRAN	3	18-12-2014	PARN-002652	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 63-44-101002766 Expedida por Seguros del Estado S.A. asegurando el segundo año de la etapa de explotación, con un valor asegurado de \$750.000 y una vigencia hasta el 07/10/2015, en razón a que cumplió con el requerimiento del auto PARN-001127 de 20 de junio de 2014. 2.2 Declarar subsanada la casual de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto PARN-001127 de 20 de junio de 2014. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JESÚS ALFONSO LOPEZ BARRERA y GLORIA RIOS BELTRAN, titulares del contrato No. HKL-08202X, para que allegue: - Los FBM semestral de 2014.

							- Los Formularios de Declaración de regalías del II, III trimestre de 2014. - allegar el plano actualizado de la mina - Informe por medio del cual se implemente la señalización en el área del contrato. - El acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días. - El Programa de Trabajos y Obras. - Informe mediante el cual se demuestre que se está implementando la señalización en el área objeto de contrato. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 5090 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veinticinco (25) de septiembre de 2014, bajo el número 2014-9-2233. 2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-001127 de veinte (20) de junio de 2014. 2.6 Correr traslado del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 5090 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014, radicado por FONADE en la
--	--	--	--	--	--	--	---

							Agencia Nacional de Minería el día veinticinco (25) de septiembre de 2014, bajo el número 2014-9-2233, al alcalde municipal de Gameza y Corrales y a la autoridad Ambiental competente a fin de que se lleven a cabo las diligencias propias de su competencia, en razón a que los titulares mineros adelantan labores de explotación fuera del área otorgada en concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
74	Auto	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	5	18-12-2014	PARN-002653	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2012 al tres (3) de febrero de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se generaron unos intereses de mora. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2013 al tres (3) de febrero de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se

						generaron unos intereses de mora. 2.4 NO APROBAR el pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2014 al tres (3) de febrero de 2015, correspondiente al primer año de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se generaron unos intereses de mora. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), puesto en conocimiento mediante Auto No. 0757 de fecha 19 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesto en conocimiento mediante Auto No. 0416 de fecha 23 de mayo de
--	--	--	--	--	--	--

							2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), puesto en conocimiento mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. IIO-11191, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300043029 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el quince (15) de junio de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° IIO-11191, celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el señor JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ, durante el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de TIBASOSA y FIRAVITOBA, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$635.500) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)
--	--	--	--	--	--	--

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IIO-11191, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2012 al tres (3) de febrero de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, valorados en TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.847), a la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2013 al tres (3) de febrero de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorados en DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.316) y la anualidad comprendida entre el cuatro (4) de febrero de 2014 al tres (3) de febrero de 2015, correspondiente al tercer año de construcción y montaje valorados en TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.548). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$163.852) 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos puestos en conocimiento mediante Mediante Auto PARN No. 000970 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No.028 de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	---

						Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.12 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. IIO-11191, 1512-15 y KKD-08302, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM 2.13 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000970 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No.028 de 2014. 2.14 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.15 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3536 del día veintinueve (29) de julio de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 1250 del doce (12) de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
75	Auto	GBN-111	ALMERIO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ Y ANIBAL URIBE	4	18-12-2014	PARN-002654	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001182 del cuatro (4) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 033-2014 del once (11) de julio de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización valorada en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), puesta en conocimiento mediante Resolución No. 0012 del nueve (9) de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de

						regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, puestos en conocimiento mediante Auto GTRN-1132 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, Auto PARN No. 000097 del veintiuno (21) de marzo de 2013 y mediante Auto PARN No. 001182 del cuatro (4) de julio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.5 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.6 El presente acto no interrumpe los términos establecidos mediante Auto
--	--	--	--	--	--	---

						GTRN-1132 del veinticinco (25) de noviembre de 2010, Auto PARN No. 000097 del veintiuno (21) de marzo de 2013 y mediante Auto PARN No. 001182 del cuatro (4) de julio de 2014. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-2105 del día veinticinco (25) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
76	Auto	NBT-16131	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ	2	18-12-214	PARN-002655 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los informes de fiscalización integral (IFI) No. 7555 de fecha seis de (06) de Enero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-598 el día cuatro (04) de Agosto de 2014, se procede a: 3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, junto con los planos de labores actualizados de cada anualidad.

							El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al título NBT-16131, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.2 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral (IFI) 7555 de fecha seis de (06) de Enero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-598 el día cuatro (04) de Agosto de 2014.
77	Auto	EFR-162	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES LA COBRE S.A.C.I EXPLOCOBRE S.A.C.I	2	18-12-2014	PARN-002656	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. 2.2. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI) No. 5321 del 21 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día treinta y uno (31) de Julio de 2014, la autoridad minera procederá a apartarse de ellas, ya que una vez revisado el expediente encontramos que mediante Resolución VSC No. 000313 del 22 de marzo de 2013, se declaró la caducidad del título EFR-162, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Agosto de 2013. 2.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 5321 del 21

							de Septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día treinta y uno (31) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
78	Auto	077-92	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA	7	18-12-2014	PARN-002657	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 12 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-310, los conceptos técnicos PARN No 29 del día cinco (05) de febrero de 2013 y PARN No 551 del día veintisiete (27) de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Correr traslado a los titulares del Contrato de Explotación No 077-92 del informe de fiscalización integral de fecha 12 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-310, los conceptos técnicos PARN No 29 del día cinco (05) de febrero de 2013 y PARN No 551 del día veintisiete (27) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares del Contrato de Explotación No 077-92 la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código;</u> específicamente por el no de los valores faltantes de la regalía correspondientes al I trimestre de 2007 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$54.346.,08), el trimestre de 2010 por valor de CINCO MIL CIENTOS

						CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$5.153,90 CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CT (\$4.779.551,40) del IV trimestre de 2010 y el no pago las regalías de 1115.4 Tn del año 2008 y 456.40 Tn del año 2009 que corresponden a la diferencia de la producción reportada en los FBM con la producción declarada para estos mismos años más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de obligación. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 123-92 en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: - La aclaración al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2007 sugerida en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No 29 del día cinco (05) de febrero de 2013. - La planilla de pago de nómina del mes inmediatamente anterior a la constitución de la póliza. - Un informe de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el acta de seguridad levantada el 25 de noviembre de 2010. - El plano de labores mineras del año 2012.
--	--	--	--	--	--	---

							- El Formato Básico Minero anual de 2006 - Las aclaraciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, y anual de 2008, 2009, y 2010 sugeridas en el numeral 3.6 del concepto técnico PARN No 551 del día veintisiete (27) de mayo de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales No 39-43-101000460 de SEGUROS DEL ESTADO SA de acuerdo a los siguientes términos: <i>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2</i> <i>Tomador: PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y OTROS</i> <i>Asegurado / Beneficiario: SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO</i> Cumplimiento: <i>Monto: 5 S.M.M.L.</i> <i>Valor del Monto : \$ 2.947.500.00</i> <i>Una vez revisada se determina que no cumple con el beneficiario ni con el valor a asegurar. El beneficiario es la Agencia Nacional de Minería y el valor es de \$3.080.000.00, por lo tanto se recomienda modificarla.</i> <i>Esta póliza debe constituirse anualmente y debe estar vigente por el término del mismo y por 6 meses más de acuerdo al contrato suscrito</i> Garantía Cumplimiento obligaciones laborales :
--	--	--	--	--	--	--	---

							Monto 10% valor mensual de la nómina. Para la evaluación de esta póliza se debe allegar la planilla de la nómina del mes de enero de 2014 para poder cotejarla, la cual no fue allegada por lo tanto se recomienda requerirla Esta póliza debe constituirse anualmente y debe estar vigente por el término del mismo y por 3 años más de acuerdo al contrato suscrito. No cumple con el periodo asegurado, este debe corresponder al 18 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2017. <u>Responsabilidad Civil Extracontractual:</u> Monto 50 S.M.M.L. Monto \$ 29.475.000.00 Una vez evaluada se determina que no cumple con el asegurado/beneficiario, con el valor asegurar ni con el periodo a asegurar: El beneficiario debe ser La Agencia Nacional de Minería, el valor asegurar corresponde \$30.800.000.00 y el periodo deber estar comprendido entre el 18 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2018, por lo tanto se recomienda modificarla. Esta póliza debe constituirse anualmente y debe estar
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>vigente por el término del mismo y por 4 años más de acuerdo al contrato suscrito</i> De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2006, II, III y IV trimestre de 2007, I, II III y IV de los años 2008 y 2009, I y III trimestre de 2010 y I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012 y I y II trimestre de 2013. 2.5. Aprobar el pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.680.647,00) por concepto de pago de visita de fiscalización, los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2008 y 2009. 2.6.No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007 y anual de 2008, 2009 y 2010. 2.7. Informar los titulares del Contrato de Explotación No 077-92 a la que las obligaciones causadas a partir del día 18 de junio de 2013 y las solicitudes de cesiones de derechos radicadas, serán evaluadas una vez la autoridad minera resuelva de fondo la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No 2012-430-002233-2 del 04 de julio de 2012. 2.8. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 077-92 presentada bajo radicado No 2012-430-
--	--	--	--	--	--	--	---

							002233-2 del 04 de julio de 2012 a fin de que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
79	Auto	BHH-142	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS	5	18-12-2014	PARN-002658	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 5062 del 20 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-662 el cuatro (04) de Agosto de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1213 del 03 de diciembre de 2014, se procede a: 3.2 Dejar sin efecto la aprobación del FBM semestral 2006 realizada en el Auto PARN No. 001018 del 006 de junio de 2014. 3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • Informe o prueba en la que se evidencie el reforzamiento y mantenimiento permanente del túnel acatando lo dispuesto en las normas sobre procedimientos de sostenimiento en las excavaciones mineras. • Informe o prueba en la que se evidencie el mejoramiento de la ventilación de la mina • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. • Informe o prueba en el que se evidencie entrega de dotación completa a los trabajadores, incluido Botas De seguridad, gafas,

							protectores auditivos, autorrescatadores y mascarilla. • Las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales grado 5°. • La presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional y comité paritario de salud ocupacional • Informe o prueba en la que se evidencia la implementación de terrazas adecuadas para el manejo de estériles. • Informe o prueba en la que se evidencie el registro de gases y la adquisición del multidetector. • El FBM semestral 2006, semestral y anual de 2003, 2004 y 2005 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores para cada anualidad y los planos de labores correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.3 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis meses, específicamente ya que durante la visita técnica al área del título minero BHH-142 se observó la bocamina activa ubicada fuera del título minero, pero en dirección en el subsuelo hacia el título BHH-142 y <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo y tercer trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.4 Informar al titular que frente a los incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de caducidad y multa en el auto PARN No. 001018 de 06 de junio de 2014 3.5 Informar al titular del contrato de concesión BHH-142, que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la integración de áreas de los contratos de concesión No. BHH-142 y HHI-11411. 3.6 Requerir al titular minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un mes allegue documento en el que conste las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencia la presencia del mineral a adicionar, so pena de entender desistida dicha solicitud. 3.7 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 3.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los
--	--	--	--	--	--	--	--

						titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. No. 5062 del 20 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-662 el cuatro (04) de Agosto de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1213 del 03 de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
80	Auto	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	4	18-12-2014	PARN-002659 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3013 del 25/07/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1191 del 2 de diciembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1 Aceptar las declaraciones y liquidaciones de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, tercer trimestre de 2009, segundo trimestre de 2010, toda vez que en el expediente reposa el valor faltante consignado mediante comprobante de consignación No. 133511, por valor de \$89.600; y las declaraciones y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, primer, segundo trimestre de 2014, como quiera que en el expediente del contrato reposan los respectivos recibos de pago y los valores se encuentran bien liquidados según el precio fijado por la UPME para los periodos respectivos. 2.2 Aprobar las correcciones requeridas mediante Auto PARN- 000027 del 21 de enero de 2014 del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación de un yacimiento de carbón mineral localizado en jurisdicción del municipio de Tasco, toda vez que cumple con lo

							estipulado en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988. La aprobación el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), se emite con base en la información suministrada en el mismo y en los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Decreto, específicamente por el faltante de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014, por valor de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130.556,66,). <i>Dicho valor resulta de liquidar ese trimestre conforme el precio real fijado por la UPME para el periodo respectivo, frente a la cantidad de mineral reportado (315.072 toneladas de mineral) y al valor descontando (\$1.135.472,) por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</i> Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la falta imputada o formular su defensa. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 primer semestre de 2014 y el plano de labores 2013. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la
--	--	--	--	--	--	--	---

							documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las multas <u>o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente por encontrarse las pólizas de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No.300043070, expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A, vencidas desde el 21 de agosto de 2014. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la causal imputada o formular su defensa. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: - Valor Asegurado: 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 (\$ 616.000), es decir por un valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.080.000). - Vigencia: De conformidad con el numeral 22.1 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y seis meses más. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2. - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Explotación N°01-078-96, suscrito entre LA
--	--	--	--	--	--	--	---

							EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA -ECOCARBON- Y LA COPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA –COINCARBOY. PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: - Valor asegurado: 10% de valor de la mensual de la nómina. Para lo cual se requiere que la empresa titular anexe o allegue copia del pago de la nómina del mes en el cual sea constituida. Vigencia: De conformidad con el numeral 22.2 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y tres años más. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones del Contrato de explotación N° 01-078-96, suscrito entre LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA -ECOCARBON- Y LA COPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA –COINCARBOY. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Valor asegurado: 50 salarios mínimos legales mensuales para el año 2013 (\$ 616.000), es decir por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 30.800.000).
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Vigencia: De conformidad con el numeral 22.2 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y cuatro años más BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones del Contrato de Explotación N° 01-078-96, suscrito entre LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA -ECOCARBON- Y LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA -COINCARBOY. Las pólizas debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales; debe estar firmada por el tomador y se debe anexara las condiciones generales de la póliza. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la falta imputada o formular su defensa. 2.6 No aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización minera requerida mediante Resolución PARN-000004 del 05 de febrero de 2013, por valor de \$ 2.351.410, teniendo en cuenta que su pago se efectuó en forma extemporánea, lo cual generó intereses. 2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$693.949, por concepto de intereses causados por el pago
--	--	--	--	--	--	--	---

							extemporáneo de la visita de fiscalización minera requerida mediante Resolución PARN-000004 del 05 de febrero de 2013. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 . 2.8 Continuar con el trámite del artículo 75 de la ley 685 de 2001, (multa), por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARN- 000027 del 21 de enero de 2014, específicamente la presentación de las planillas de entrega de elementos de protección personal, planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, planillas de medición de gases, planos actualizados de las labores minera, informes que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones dadas en los informes de visita técnica, la presentación de la corrección de los FBM primer semestre de 2010 y anual de 2011 y la presentación de los FBM primer semestre y anual de 2012, primer semestre de 2013. 2.9 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3013 del 25/07/2014 y del concepto técnico No PARN-1191 del 2 de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

81	Auto	IFK-16061	EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA y BLANCA OLIVA GONZALEZ VARGAS	4	18-12-2014	PARN-002660	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) 6875 del 16 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3513 el veintinueve (29) de Julio de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1174 del 26 de Noviembre de 2014, se procede a: 3.3 Aprobar el pago de la visita técnica de seguimiento y control al área del título, por valor de \$440.439,24 requerido en Auto No. 0336 del 08 de mayo de 2012; el pago por concepto de multa impuesta a través de Resolución No. 0234 del 28 de mayo de 2012. 3.4 No Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 al 16 de junio de 2013. 3.5 Declarar subsanada parcialmente la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en Auto PARN No. 001088 del 11 de junio de 2014, ya que se requirió el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegándose tan solo el pago de la segunda anualidad. 3.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • La presentación de los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2008 y 2014. • El pago de la visita técnica de seguimiento y control al área del

							título IFK-16061, requerida mediante Auto No. 0682 de 05 de julio de 2011, por valor de \$418.315,72, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.5. Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses moratorios generados en el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 al 16 de junio de 2013, por el valor de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$110.836) m/cte y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de las garantías que las respalda</u>, toda vez que, la póliza única de cumplimiento se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	--

							3.6 Informar a los titulares del contrato que la ANM continua con el tramite sancionatorio de caducidad y multa establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 001088 de 11 de junio de 2014. 3.7 Informar a los titulares del contrato de concesión IFK-16061, que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones de la señora BLANCA OLIVA GONZALEZ VARGAS a favor del señor GONZALO SALAMANCA. Teniendo en cuenta que los titulares mineros NO se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la fecha del presente auto. 3.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6875 del 16 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3513 el veintinueve (29) de Julio de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1174 del 26 de Noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
82	Auto	FIU-182	AGROCOAL C.I LTDA	4	18-12-2014	PARN-002661	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 5897 del 30 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-735 el cinco (05) de Agosto de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1235

						del 10 de diciembre de 2014, se procede a: 3.1 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. 3.2 No aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, hasta tanto no allegue el pago por valor de \$ 14.756, por concepto de intereses moratorios. 3.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, el semestral y anual 2012 y 2013 y semestral 2014. 3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, puesta en conocimiento en Auto PARN No. 001090 del 11 de junio de 2014, en lo referente a la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012. 3.5 Dejar sin efecto el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 001090 del 11 de junio de 2014, sobre la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012. 3.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: Informe en el que se determine o defina con la debida claridad y el correspondiente soporte técnico, si las labores propuestas, para ingresar nuevamente al título minero, se ajustan a las labores mineras proyectadas en el PTO aprobado del contrato.
--	--	--	--	--	--	---

							• La modificación de la póliza minero ambiental No. 12094, expedida por CARDINAL DE SEGUROS, vigente hasta el 24 de febrero de 2015. • El pago de los intereses moratorios, generados en el pago extemporáneo de la visita técnica requerida mediante Resolución No. PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de Cuatrocientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y un centavos (\$429.269,61) M/cte. • Informe o prueba en la que se evidencie el reforzamiento y mantenimiento permanente del túnel principal de transporte acatando lo dispuesto en las normas sobre procedimientos de sostenimiento en las excavaciones mineras. • Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.7. Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, por valor de \$14.756; y por el no pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.8 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a CARDINAL Seguros, la cual amparó el Contrato de concesión No. FIU-082 mediante la póliza de seguro número 12094, copia del presente acto administrativo. 3.9 Informar a los titulares del contrato de concesión IFK-16061, que se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad C.I. VALCOAL SAS. 3.10 Informar a los titulares que la solicitud de suspensión hecha el 3 de diciembre de 2012, se entenderá como un hecho superado, de acuerdo con lo dicho en el numeral 2.6 del presente documento. 3.11 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. 3.12 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 5897 del 30 de Septiembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-735 el cinco (05) de Agosto de 2014, junto con el concepto técnico PARN No. 1235
--	--	--	--	--	--	--

							del 10 de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
83	Auto	01489-15	ANA JULIA ACOSTA V DE SUAREZ - SUAREZ ACOSTA EDGAR	2	18-12-2014	PARN-002662	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5084 del día veintiséis (26) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3477 el día veintinueve (29) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite

							recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
84	Auto	PER-12051	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD - CONPROS	3	18-12-2014	PARN-002663	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico concepto técnico PARN No. 1238 del 10 de diciembre de 2014. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
85	Auto	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	3	18-12-2014	PARN-002664	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 1049 del 20 de Octubre de 2014. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2006; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, 2008; primer y segundo trimestre de 2010, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, y primer, segundo y tercer

						trimestre de 2014; aceptar los descargos allegados por el titular frente a la presentación de los formularios de declaración de regalías y formatos básicos mineros en ceros; la planilla de entrega de dotación y planilla de pago de seguridad social integral de los trabajadores. 2.3 No aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2010, hasta tanto no allegue el soporte de pago por valor de \$ 52.790. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2006, 2010, 2013 y 2014 y anuales de 2010 y 2013; el pago de visita técnicas de Fiscalización Requerido mediante Resolución número PARN-000012 de 9 de mayo de 2013, por un valor de \$ 656.467. 2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causal de cancelación contemplada en el numeral 3° y 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación del pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2010; <i>y por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>, para que justifique la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del 2014 en ceros. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	--

							defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000277 de 01 de agosto de 2013. 2.7 Informar a la titular que respecto del trámite de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión, este se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia y fines pertinente, así hasta tanto no sea resuelta tal solicitud, no se hará ningún pronunciamiento sobre la terminación de la licencia de explotación CGD-131
86	Auto	DHK-161	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	4	18-12-2014	PARN-002665	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha veintitrés (23) de mayo de 2014 y veintinueve (29) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3223 y el veintinueve (29) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-3384, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° DHK-161 de los informes de fiscalización integral de veintitrés (23) de mayo de 2014 y veintinueve (29) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28)

						de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3223 y el veintinueve (29) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-3384, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 1148 del día diecinueve (19) de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.5. Aprobar los siguientes documentos: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer y segundo trimestre de 2014 - Los formatos básicos mineros semestral de 2011, 2012, 2013 y 2014 y anual de 2012 y 2013 2.3 No aprobar los siguientes documentos: - Los formatos básicos mineros de los años 2010 y 2011 - El programa de Trabajos y Obras 2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del Contrato de Concesión N° DHK-161, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 15-44-101089973 la cual debe allegar con observancia a las siguientes características: Objeto: Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DHK – 161, durante el año de sexto año de la etapa de explotación técnica de un yacimiento de esmeraldas en el municipio de San Pablo de Borbur en el Departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	---

							Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: Garcia Garcia Jose. Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual. Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: Según Inversión del Tercer año de la etapa de exploración (\$ 100.000.000). Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 100.000.000 * 0.05 = \$ 5.000.000. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), para el sexto año de la etapa de explotación. - El acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental o certificación de estado de trámite de la misma de la entidad competente con una vigencia no superior a noventa (90) días. - Los formatos básicos mineros de los años 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores - La modificación del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con las siguientes características: 1. La información allegada no cumple con lo recomendado en el concepto técnico de fecha 02 de septiembre de 2013 (Folios 198 - 205), específicamente en su numeral 2.1. 2. Se recomienda informar si se va a hacer uso de algún tipo de servidumbre minera, de ser así deberá allegarse descripción de
--	--	--	--	--	--	--	--

							las servidumbres a constituir con todas sus características. 3. Se recomienda allegar el plano geológico local y regional teniendo en cuenta que no se observa radicado dentro del expediente. 4. Se recomienda el capítulo económico incluir los elementos de seguridad necesarios para adelantar las labores de explotación bajo tierra. 5. Se recomienda allegar plano de infraestructura minera a instalar. 6. Se recomienda allegar capítulo de diagnóstico minero, donde se observe la infraestructura instalada dentro de los contratos DHK – 161 y 3160R, tanto en superficie como bajo tierra. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	--	---

							sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos,</u> específicamente, por la inactividad no autorizada por más de seis (06) meses, según lo observado en los formatos básicos mineros y en los formularios de regalías de 2011, 2012 y 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
87	Auto	796-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	4	18-12-2014	PARN-002666	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2013 y dos (02) de mayo de 2014,

						radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2907 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1544, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.6. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° 796-15 de los informes de fiscalización integral de veintisiete (27) de noviembre de 2013 y dos (02) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2907 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1544, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 1111 del día diez (10) de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.7. Aprobar los siguientes documentos: - Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012 2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	---

						sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</u>, específicamente, por la inactividad no autorizada por más de seis (06) meses, según lo observado en los formatos básicos mineros y en los formularios de regalías de 2011, 2012 y 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Informar al titular minero que el presente Auto no suspende los términos dados mediante Auto PARN N° 1359 del día diecisiete (17) de julio de 2014 y Resolución 00405 del día catorce (14) de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación
--	--	--	--	--	--	---

							de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
88	Auto	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTANA RINCON Y JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	5	18-12-2014	PARN-002667	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de integral de fecha quince (15) de enero de 2014 y veinticinco (25) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión EET-162 de los informes de fiscalización integral de quince (15) de enero de 2014 y veinticinco (25) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado y el nueve (09) de septiembre de 2014, bajo radicado correspondientes a ciclo 2 y 3 y de los conceptos técnicos PARN 1165 del veinticuatro (24) de noviembre de 2014 y PARN 52 del día veinte (20) de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No Aceptar los siguientes documentos: -El programa de trabajos y obras . No Aprobar los siguientes documentos: -La póliza de minero ambiental 12695 2.3. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del Contrato de

							Concesión EET-162, para que allegue la siguiente documentación: -Los básicos mineros semestral y anual de 2012 y 2013 y semestral de 2014 -La modificación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Evaluada y analizada la información del con sus anexos, se considera que técnicamente no es aceptable y debe ser complementada, ya que si bien es cierto el planeamiento minero depende directamente de las cantidades estimadas para la inversión y sus producciones, como de las labores mineras que se deben relacionarse esto con el fin de que se pueda cumplir con determinada producción proyectada, por esta razón si el proyecto minero del contrato de concesión EET -162 necesita un ajuste en la producción, esta debe sustentarse técnicamente con la modificación del planeamiento minero de la misma manera que de el capítulo económico y los cronogramas de actividades. -La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental 12695 con observancia a las siguientes características: Objeto: Garantizar el cumplimiento, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión EET -162, durante el sexto año de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Gameza, Departamento de Boyacá. Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE 900.500.018-2 Tomador: Guido Alberto Quintana Rincon. Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE 900.500.018-2 Vigencia: Sexto año de explotación. Monto Asegurado: \$ 3.603.850. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5. Poner al minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo, tercero, cuarto trimestre de 2013 y primero, segundo, tercero, cuarto trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) contados a la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Informar al titular minero que el presente Auto no los trámites iniciados en la Resolución 000491 del día treinta (30) de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto de los requerimientos de pago de regalías, presentación de básicos mineros, licencia ambiental, seguridad e higiene minera, pago de visita de fiscalización. 2.7. Informar al minero que el área otorgada del contrato de concesión EET-162 se encuentra en un 90% en Zona de de Pisba.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución N°.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
89	Auto	HFM-082	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ	6	18-12-2014	PARN-002668	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 36 DL001257, expedida por la Aseguradora de Fianzas –CONFIANZA, con una vigencia hasta el cuatro (4) de septiembre de 2015, toda vez que el periodo a asegurar no corresponde al segundo año de explotación, en razón a que contractualmente se encuentra en el primer año de labores de explotación. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 36 DL001257, expedida por la Aseguradora de Fianzas –CONFIANZA, la cual se encuentra vigente hasta el cuatro (4) de septiembre de 2015, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HFM-082 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, durante el Primer Año de la etapa de

							Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: \$150.000 (Ciento cincuenta mil pesos m/cte.). - Anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso, correspondiente al tercer trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental
--	--	--	--	--	--	--	--

						se evidencia que mediante radicado No. 20149030087372 del nueve (9) de septiembre de 2014, el titular allega el comprobante de consignación No. 77829788 del Banco Davivienda por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$27.500), por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, mediante radicado No. 20149030078602 del 13 de agosto de 2014, el titular allega el pago de la visita de fiscalización por valor de \$578.382, respecto de los intereses generados se serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000403 del ocho (8) de octubre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 053 del nueve (9) de octubre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.8 El presente acto no interrumpe los términos establecidos mediante Auto PARN No. 000403 del ocho (8) de octubre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 053 del nueve (9) de octubre de 2013 y Auto PARN No. 001153 del veinte (20) de junio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No.032 del tres (3) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-10-3830 del día treinta (30) de octubre de 2014 y concepto técnico-PARN No. 1245 del once (11) de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
90	Auto	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	3	18-12-2014	PARN-002669	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar el canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, e intereses de mora. 2.2. Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, puesta en conocimiento a través del numeral 2.7 del Auto PARN-001199 del 4 de julio de 2014. 2.3. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valores de CUARENTA Y DOS MIL

							OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$42.089), CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 43.782) Y CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 45.750), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4. Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficialio, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficialio dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.6. Informar al titular que existe un saldo a su favor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS \$ 3.558,28, del pago del tercer año de la etapa de exploración. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. JC6-1532X mediante la póliza de seguro número
--	--	--	--	--	--	--	--

							14139 expedida por la Compañía CARDINAL SEGUROS, copia del presente acto administrativo
91	Auto	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	3	18-12-2014	PARN-002670	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 7164 del 26 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-733 el cinco (05) de Agosto de 2014, se procede a: 3.1 Requerir la póliza minero ambiental, de acuerdo con las características dadas en el numeral 2.1 del presente documento. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, lo siguiente: • El Programa de Trabajos y Obras • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero FIO-10F, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Informe o evidencia de la implementación de señalización dentro del área del título. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 • La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							3.3 Informar que el presente Auto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000096 de fecha 21 de marzo de 2013. 3.4 Informar al titular que la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación del pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requeridos bajo causal de caducidad en Autos PARN No. 000096 del 21 de marzo de 2013 y Auto PARN No. 000903 del 22 de mayo de 2014; en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad en auto PARN No. 000096 de fecha 21 de marzo de 2013; en la presentación de los FBM anual 2011 y semestral y anual 2012 y 2013 y en el no pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de \$895.804, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000903 del 22 de mayo de 2014, así como la justificación requerida en el mismo auto bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) mese continuos. 3.5 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión FIO-10F, conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 3.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 7164 del 26 de Noviembre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-733 el
--	--	--	--	--	--	--	--

							cinco (05) de Agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
92	Auto	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	3	18-12-2014	PARN-002671	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral (IFI) No. 6712 del 15 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3384 el veintiocho (28) de Julio de 2014, se procede a: 3.1 Aprobar el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 09 de abril de 2012 y el 08 de abril de 2013; el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de abril de 2014 al 08 de abril de 2015; la póliza No. 14-44-01061595 expedida por seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 06 de marzo de 2015 amparando el segundo año de la etapa de construcción y montaje. 3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento, a través Auto PARN No. 000689 de fecha 14 de abril de 2014, por el no pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de \$8.617, y por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$506.650, más los intereses causados

						a la fecha efectiva de pago. 3.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: • El FBM primer semestre y anual de 2010 y semestral de 2011 y 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de concesión No. HGA-151 mediante la póliza de seguro número 14-44-01061595, copia del presente acto administrativo. 3.5 Informar al titular del contrato que para solicitar la devolución del <i>saldo a favor de \$13.663</i>, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 738 de Noviembre de 2013, o manifestar por escrito su intención en que este saldo sea abonado o tenido en cuenta para el próximo canon superficiario. 3.6 Informar al titular minero que la entidad se pronunciara en posterior acto administrativo, frente a los incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 000689 de fecha 14 de abril de 2014, como lo es la presentación de los FBM anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013; la presentación del programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o constancia de certificado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días y sobre el incumplimiento en la <i>justificación de las razones por las cuales no se están</i>
--	--	--	--	--	--	--

							<i>acatando las obligaciones legales y contractuales respecto de la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos, requerido en Auto PARN No. 000873 del 19 de mayo de 2014, bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</i> 3.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6712 del 15 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3384 el veintiocho (28) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
93	Auto	01504-15	WILSON IVAN CORTES SAAVEDRA	2	18-12-2014	PARN-002672	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 6330 de fecha ocho (08) de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3480, se determina que la autoridad minera no se pronunciará

						respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Auto PARN No. 001260 del 04 de Julio de 2014, posterior al IFI en el que se evalúan las recomendaciones plasmadas en el mismo. No obstante lo anterior, y vistas las recomendaciones dadas en la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-3023 del 21 de noviembre de 2014, se procederá a: 1.8. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014. 1.9. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2014; la póliza minero ambiental No. 39-43101000544, expedida por la compañía de Seguros del Estado .S.A, vigente hasta el 25 de Agosto de 2015. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6330 de fecha ocho (08) de Octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2014, bajo constancia No. 2014-7-3480. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
94	Auto	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA y JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	3	18-12-2014	PARN-002673	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 6276 del 04 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-644 el día cuatro (04) de Agosto de 2014, se procede a:

							3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, lo siguiente: - Informe o prueba en el que se evidencie el cumplimiento de la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título. - El pago de la visita técnica de seguimiento y control al área del título FI9-161A, por valor de \$458.159, requerido mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que es causen hasta la fecha efectiva de pago. - El Formato Básico Minero semestral 2014. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 3.2 Informar a los titulares del contrato que, la ANM continua con el tramite sancionatorio de caducidad y multa establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, producto del incumplimiento de la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el primero de diciembre de 2012; el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 22 de junio de 2012 al 21 de junio de 2013, por valor de \$235.513, más los intereses que se puedan causar hasta la fecha efectiva de pago y más los faltantes de los pagos anteriores, la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a 90 días, requeridos mediante auto PARN No. 000204 del 30 de mayo de 2013; La no presentación del FBM anual de 2011 requerido bajo apremio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							multa en Auto No. GTRN 000211 del 13 de marzo de 2012, el FBM semestral y anual 2012 y 2013, requeridos en Auto PARN No. 000646 del 11 de abril de 2014. 3.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6276 del 04 de Octubre de 2013, radicado por FONADE bajo el número 2014-8-644 el día cuatro (04) de Agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
95	Auto	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	18-12-2014	PARN-002674	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 13 de agosto de 2014, bajo el No 2014-8-1470, del CICLO 3, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto 002264 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No 050 del 19 de Noviembre de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 13 de agosto de 2014, bajo el número 2014-8-1470

96	Auto	IE4-09595X	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	18-12-2014	PARN-002675	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No.2032 del nueve (9) de junio de 2011, la titular minera allega a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, solicitud de prórroga del periodo de exploración, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3059 del día veinticinco (25) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
97	Auto	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	5	18-12-2014	PARN-002676	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las planillas de seguridad social del personal que labora en el título minero, acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo y la planilla de entrega de elementos de seguridad y ubicar la señalización adecuada en el área del proyecto minero y presentar el programa de salud ocupacional. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los ajustes necesarios para dar cumplimiento al método de explotación establecido en el Programa de Trabajos y Obras, dado que de acuerdo a lo observado en la visita técnica, no se está dando cumplimiento a lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas respecto de lo observado en la visita de fiscalización respecto de: - En el área del Título Minero se evidencio que existe un gran deterioro del impacto ambiental y no se están realizando labores de
--	--	--	--	--	--	--	---

							recuperación. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JL9-15401, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primero, segundo y tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JL9-15401, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

						la <u>garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300043378 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el cinco (5) de septiembre de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: FREDY SANABRIA GONZALEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N°JL9-1501, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLIOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS- hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA el señor FREDY SANABRIA GONZALEZ, durante el segundo año de la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipio de OROCUE, Departamento de Casanare. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.255.200) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos
--	--	--	--	--	--	---

							requerimientos puestos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000098 del veintinueve (29) de enero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 005 del treinta (30) de enero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-116 del día dos (2) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
98	Auto	IEF-09541	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	18-12-2014	PARN-002677	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001938 del veintiséis (26) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 043 del dos (2) de octubre de 2014 y Auto PARN No. 001968 del tres (3) de octubre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 del quince (15) de octubre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f)

						del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IEF-09541, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300042981 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el siete (7) de junio de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° Ief-09541 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ, durante el Tercer Año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Boavita, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$652.500). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							2.2 DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.2 del Auto PARN No. 001938 del veintiséis (26) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 043 del dos (2) de octubre de 2014, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 001938 del veintiséis (26) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 043 del dos (2) de octubre de 2014 y Auto PARN No. 001968 del tres (3) de octubre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 del quince (15) de octubre de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 El presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No. 001938 del veintiséis (26) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 043 del dos (2) de octubre de 2014 y Auto PARN No. 001968 del tres (3) de octubre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 del quince (15) de octubre de 2014. 2.5 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2189 del día diecisiete (17) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--	---

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
99	Auto	LJL-15351	LUZ MARINA DÍAZ SERRANO	3	18-12-2014	PARN-002678	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-10-3594 de fecha treinta (30) de Octubre de 2014; y acogiendo lo recomendado en la constancia de aprobación No. 2014-12-1458 de fecha 10-12-2014 y Concepto Técnico PARN-No1232 de fecha diez (10) de Diciembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar Concepto Técnico PARN-No. 1232 de fecha diez (10) de Diciembre de 2014 obrante a folio 163-166: • El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el cuatro (04) de octubre de 2013 al tres (03) de octubre de 2014, por un valor de \$1.543.474,10 (un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con diez centavos m/cte.) • El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el cuatro (04) de Octubre de 2014 al tres (03) de Octubre de 2015; por un valor de \$ 1.612.856.00 (un millón seiscientos doce mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte.) • El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer

							semestre y anual de 2013, con su respectivo plano de labores mineras e informe de actividades realizadas, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000117 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, con una vigencia hasta el nueve (09) de agosto de 2015, por un valor asegurado de \$ 934.700.00 (novecientos treinta y cuatro mil setecientos pesos m/cte.). 2.2. No Aprobar de acuerdo a Concepto Técnico PARN-No. 768 de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014 obrante a folio 185-190 - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al anual de 2012, toda vez que no se allego el plano de labores mineras realizadas durante dicho año 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión FFP-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen: - El plano de labores del año 2012. - Un informe detallado en el cumplimiento a lo recomendado en los numerales cuarto y quinto del acápite de las conclusiones del IFI del presente auto administrativo. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	--

						correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. LJL-15351 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000117, copia del presente acto administrativo. 2.5. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.6. Correr traslado al titular mineros de: Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo 2014-10-3594 de fecha treinta (30) de Octubre de 2014 y Concepto Técnico PARN-No1232 de fecha diez (10) de Diciembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

100	Auto	MJB-11371	CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA	2	18-12-2014	PARN-002679	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJOS APREMIO DE MULTA AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MJB-11371 de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2012 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. CORRER TRASLADO AL TITULAR: del Informe de fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-10-3840 de fecha treinta (30) de Octubre de 2014 en la Agencia Nacional de Minería – ANM- para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
101	Auto	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	5	18-12-2014	PARN-002680	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-383 el día cuatro (4) de Agosto de 2014 y el

							concepto técnico No. PARN- 1217 de cuatro (04) de diciembre 2014 obrante a folio 465-469, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar según lo recomendado por el concepto técnico No. PARN-1217 de cuatro (04) de diciembre 2014 obrante a folio 465-469; • Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos certificados de pago de retención de regalías dentro el término establecido. • los Formatos Básicos Mineros –FBM-correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012 2.2. No Aprobar según lo recomendado por el concepto técnico No. PARN-1217 de cuatro (04) de diciembre 2014 obrante a folio 465-469; • El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, y el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011, toda vez que se encuentran mal liquidados con respecto al valor a pagar. • Los FBM correspondiente al anual de 2013 y primer semestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.3. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte 161R bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue: • El faltante al pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011; por un valor de \$ 2.805.236,00 (dos millones ochocientos cinco mil doscientos treinta seis pesos), lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del faltante de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013 por el valor de \$ 7.868.923.00 (siete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos m/cte.), lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • las correcciones a los Formatos básicos Mineros –FBM- correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014 • El Formato básico Minero –FBM- del primer semestre de 2010. • La modificación de la Licencia Ambiental con respecto al nuevo titular y la duración con respecto a la prórroga del contrato. • Las objeciones o aclaraciones pertinentes al informe de visita técnica No. ESSMN-VSHM-006-WPC del dieciocho (18) de abril de 2013 Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato en virtud de aporte 161R, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto
--	--	--	--	--	--	--	---

						es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas; específicamente para que se allegue: El pago y formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁵ 1; Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Poner en conocimiento al titular del contrato en virtud de aporte 161R que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente para que se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, de salarios y de responsabilidad
--	--	--	--	--	--	---

							civil extracontractual bajo las siguientes características: - Tomador: AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – AGROCOAL C.I LTDA. - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Garantía de Cumplimiento: Monto: 5 S.M.M.L. Valor del Monto \$ 3.080.000.00 (tres millones ochenta mil pesos) Garantía Cumplimiento obligaciones laborales : Monto 10% valor mensual de la nómina. Responsabilidad Civil Extracontractual: Monto 50 S.M.M.L. Monto \$30.8000.000.00 (treinta millones ochocientos mil pesos) La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Se informa al titular del contrato en virtud de aporte 161R que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el articulo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 que surge del incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN-0455 de treinta y uno (31) de Octubre de 2013 obrante a folio 440-445. 2.7. Se informa al titular del contrato en virtud de aporte 161R que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.8. Correr traslado a los titulares mineros, a CORPOBOYACA y a la Alcaldía Municipal de Socha de: Informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-383 el día cuatro (4) de Agosto de 2014 y el concepto técnico No. PARN- 1217 de cuatro (04) de diciembre 2014 obrante a folio 465-469 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
102	Auto	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	2	18-12-2014	PARN-002681	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No.2014-8-307 de fecha 01-08-2014, el concepto técnico PARN-800 del 3 de Septiembre de 2014 y concepto técnico PARN-No. 1221

						de fecha cuatro (4) de Noviembre de 2014 proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 0721 del 11 de noviembre de 2013, 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue: Lo recomendado por la inspección de campo de fecha ocho (8) de Octubre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-8-307 el día primero (1) de Agosto de 2014; específicamente para que el titular allegue un informe detallado sobre el cumplimiento a lo recomendado en los numerales sexto a decimo del acápite de las conclusiones del IFI del presente acto administrativo. 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral de radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No.2014-8-307 de fecha 01-08-2014, el concepto técnico PARN-800 del 3 de Septiembre de 2014 y concepto técnico PARN-No. 1221 de fecha cuatro (4) de Noviembre de 2014; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

103	Auto	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	2	18-12-2014	PARN-002682	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 1009 del 08 de Octubre de 2014. 2.2 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al al cuarto trimestre de 2010 y segundo trimestre de 2012. 2.3 No aceptar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre de 2010; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012, hasta tanto no se allegue el recibo de pago de los intereses moratorios, por valor de \$34.214,84. 2.4 Requerir el pago de los intereses moratorios por valor de \$34.214,84, generados por el pago extemporáneo de la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; y I, trimestre de 2012; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2006, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2007, 2008 y primer, segundo y tercer trimestre de 2009, como también el faltante de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero segundo, tercero y cuarto trimestre de 2002, 2003, 2004 y 2005, por valor de \$112.851; de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2009, primer y segundo trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2012, y primer trimestre de 2013; la corrección del FBM primer semestre de 2006, ya que la producción
-----	------	----------	---------------------------------	---	------------	-------------	---

						reportada no coincide con la producción declarada, y los planos de labores actuales de los años 2007, 2008, 2009, 2011; el FBM anual de 2012 junto con el plano de labores actuales 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y anual de 2011. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • El FBM semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores actuales y el FBM semestral de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por por la no presentación de los formularios de declaración y producción de regalías con el respectivo pago correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014; y <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.8 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
104	Auto	GGQ-151	SANDRA MILENA MAHECHA HEREDIA Y HONORIO FIAGA CEPEDA	5	18-12-2014	PARN-002683	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo número 2014-11-2583 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014, concepto técnico PARN-No. 1241 de fecha once (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 332-335 y de constancia de aprobación No. 2014-11-1756 de fecha once (11) de Diciembre de 2014; proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GGQ-151, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que se allegue el el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 24 de mayo de 2012 al 23 de mayo de 2013; por la suma de \$10.344.810.00 (Diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos m/cte.

						La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No 0457869995458 del banco Davivienda, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con el NIT 900.500.018-2, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1]. El titular deberá consultar en el número de teléfono 2200214 o 2200422 de Bogotá, el dígito de verificación de la referencia 1, para realizar el pago. La referencia 2 corresponde al número del título minero. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GGQ-151, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, el pago de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2008, tercer trimestre de 2011 segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de, 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁶; cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--

							Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión GGQ-151, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda; específicamente para que se allegue la renovación de la póliza de cumplimiento bajo las siguientes características: ➤ Tomador: SANDRA MILENA MAHECHA HEREDIA y HONORIO FIAGA CEPEDA. • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GHQ-082, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS y los señores SANDRA MILENA MAHECHA HEREDIA y HONORIO FIAGA CEPEDA, durante el tercer año de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Umbita, departamento de Boyacá. • Vigencia: : por cinco (5) años • Monto a asegurar \$ 50.000.00 (cincuenta mil pesos m/cte.). • La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co) Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión GGQ-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, con su respectivo plano de labores mineras realizadas. • La suma de \$ 1.791.608.00 (un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos m/cte.); por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No.0012 del 09 de mayo de 2013 (folio 251-261); lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago Un informe detallado del cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo de fecha ocho (8) de Mayo de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo número 2014-11-2583 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 específicamente en lo relacionado con los numerales séptimo y octavo del acápite de las conclusiones del IFI en estudio. Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)
--	--	--	--	--	--	--

							Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Se informa al titular del contrato que la Autoridad minera continua con el procedimiento sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento a lo requerido mediante auto No. GTRN-0021 de 05 de enero de 2012 (folio 220-222) y Auto No. GTRN-0021 de 05 de enero de 2012 (folio 220-222), 2.6. Se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo 2.7. Correr traslado a los titulares mineros de: Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo número 2014-11-2583 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2014 y concepto técnico PARN-No. 1241 de fecha once (11) de Diciembre de 2014 obrante a folio 332-335 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

105	Auto	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO Y ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ	6	18-12-2014	PARN-002684	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de octubre de 2012 al treinta (30) de octubre de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje y a la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de octubre de 2013 al treinta (30) de octubre de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que según concepto técnico PARN No. 1239 del diez (10) de diciembre de 2014, toda vez, que el pago se realizó en el término establecido en la Ley. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciados. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de octubre de 2011 al treinta (30) de octubre de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se generaron unos intereses de mora que deberán ser cancelados. 2.4 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el concepto técnico PARN No. 1239 del diez (10) de diciembre de 2014. 2.5 NO APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, según los

						indicado en el concepto técnico PARN No. 1239 del diez (10) de diciembre de 2014. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el concepto técnico PARN No. 1239 del diez (10) de diciembre de 2014. 2.6.1 No se acepta la explicación dada, puesto que para retener el área debió haberse solicitado la ampliación de la Etapa de Exploración para dicha área, lo cual debía hacerse antes de terminar la Etapa de Exploración, por lo que contractualmente ya no es posible. Por lo tanto los titulares deben modificar el PTO entregando dicha área, o, modificar el PTO incluyendo dicha área en el Planeamiento Minero. 2.6.2 No se acepta la explicación dada, puesto que esta parte deberá presentarse ajustada a la nueva área en la que se desarrollará el PTO, por lo cual deberán presentarse todo el capítulo de construcciones, instalaciones y montajes mineros existentes o a realizar, durante la etapa de construcción y montaje, tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas, sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles, ajustado a las nuevas condiciones. 2.6.3 No se aceptan los planos allegados debido a que en ellos no se realiza un Planeamiento Minero para toda el área licitada, por lo cual se debe decidir si se devolverá parte del área o si se ampliará
--	--	--	--	--	--	---

							el Planeamiento a la totalidad del área. 2.6.4 La Evaluación Financiera debe realizarse para toda el área, o si parte del área será entregada deberá manifestarse cuanta y la Evaluación Financiera deberá ser ajustada de acuerdo a la decisión tomada sobre el área de aplicación del PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, puesto en conocimiento mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, valorados en TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$317.758). Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000558, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el treinta (30) de octubre de 2015, toda vez que la etapa
--	--	--	--	--	--	--	---

							contractual debe ser primer año de la etapa de explotación, con las siguientes características: - TOMADOR: PEDRO ROBLES GONZALEZ, EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO Y ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° FL3-101, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores PEDRO ROBLES GONZALEZ, EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO Y ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ, durante el PRIMER AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de los municipios de TUNJA y CUCAITA, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010, por las siguientes razones: - No se indica información sobre Inversiones en Exploración acumuladas B1(b); en Avance de Actividades de Exploración B2 no
--	--	--	--	--	--	--	--

							se indica en que fueron invertidos los \$5'000.000 que se indican en el numeral B1; No está firmado por el Ingeniero José Miguel Cusba J4 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011, por las siguientes razones: - No se indica información sobre Inversiones en Exploración acumuladas B1(b), No está firmado por el Ingeniero José Miguel Cusba J4. La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, por las siguientes razones: - No se indica información sobre Inversiones en Exploración acumuladas B1(b), No está firmado por el Ingeniero José Miguel Cusba J4. La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, por las siguientes razones: - La información que se indica sobre Inversiones en Exploración acumuladas está mal, no corresponde a la suma de los FBM anuales allegado B1(b) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.FL3-101, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta
--	--	--	--	--	--	--	---

							la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de octubre de 2011 al treinta (30) de octubre de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorados en DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.794). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplidos con el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento Auto PARN No. 001186 del cuatro (4) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 033 del once (11) de julio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo 2.12 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto GTRN No. 001259 del quince (15) de diciembre de 2011, acto notificado mediante estado jurídico No. 072 del quince (15) de diciembre de 2011, Auto PARN No. 000113 del veintiuno (21) de marzo de 2013, acto administrativo notificado mediante estado jurídico No. 018 del veintidós (22) de marzo de 2013 y Auto PARN No. 001186 del cuatro (4) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 033 del once (11) de julio de 2014. 2.13 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de
--	--	--	--	--	--	--	--

							construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.14 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-769 del día cinco (5) de agosto de 2014 y concepto técnico-PARN No. 1239 del diez (10) de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
106	Auto	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	3	18-12-2014	PARN-002685	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3551 del 29/07/2014, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014; la modificación de la póliza minero ambiental No 39-43101000494 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, en el sentido de asegurar el tercer año de la etapa de construcción y montaje, por ser el año contractual en que se encuentra actualmente. 2.2 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001, por no haber subsanado la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera

						anualidad de construcción y montaje, por valor de \$ 5.933.786,66; y la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite, 2.3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3551 del 25/07/2014 y del concepto técnico No PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
107	Auto	EGA-151	ROSARIO ANA MARIA RAMIREAZ MESA, HENRY CANDELA ACERO, JOSE MANUEL BUITRAGO	4	18-12-2014	PARN-002686 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3630 del 25/07/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1 Aprobar el pago de canon superficiario de la tercera anualidad e la etapa de construcción y montaje más el pago de interés de mora; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos de labores; el pago de la multa impuesta mediante resolución No. GSC-ZC-000056 del 14 de agosto de 2014; y el pago de la

						visita de inspección de campo por valor de \$895.804, requerido mediante resolución PARN- 000007 del 5 de abril de 2013. 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de la Resolución GSC-ZC No 000056 del 14 de agosto de 2013. 2.3. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2013 primer y segundo trimestres de 2014. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 63-44-1010023223 expedida por la compañía aseguradora seguros de estado S.A, en el sentido de asegurar el segundo año de la etapa de explotación, de acuerdo a lo descrito en las aclaraciones. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	---

						de 2001 2.6. Continuar con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001 (caducidad), por no haber subsanado la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, impuesta a través de la resolución No. GSC-ZC-000056 del 14 de agosto de 2014, específicamente por haber incumplido reiteradamente con la presentación de Programa de Trabajos y Obras y la licencia Ambiental. 2.7. Remitir el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto del aviso de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2014550095732 del 05 de marzo de 2014. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No. EGA-151 mediante la póliza minero ambiental No. 63-44-1010023223 expedida por la compañía aseguradora seguros de estado S.A, copia del presente acto administrativo. 2.9. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3630 del 31/07/2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

108	Auto	14238	FELIPE CARREÑO LEON, NOHORA CARREÑO CRISTANCHO, JOSE GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, FREDY BAYARDO CAERREÑO CRISTANCHO, LORENZO CARREÑO LEON.	6	18-12-2014	PARN-002687	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012 y primer semestre de 2012, toda vez que la producción reportada se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación. 2.2 APROBAR los planos de labores mineras correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, toda vez que en estos se evidencia las labores adelantadas en cada periodo. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.4 ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2013, toda vez que ya que se encuentran bien diligenciados y el precio base de liquidación coincide con el precio estipulado por la UPME. 2.5 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2014, toda vez que se encuentran liquidados y cancelados de acuerdo al valor estipulado por la UPME. 2.6 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2011,
-----	------	-------	--	---	------------	-------------	--

						toda vez que se encuentra mal diligenciado el precio base de liquidación. 2.7 NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de 2013, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se generaron los intereses. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), puesto en conocimiento mediante Auto No. 0176 del quince (15) de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	---

							2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las medidas tomadas respecto de las recomendaciones de la visita de seguimiento y control respecto de: - Para que se lleve registro de accidentalidad y fatalidad - Para que cumpla con los aspectos de salud ocupacional - Para que suministre los implementos de seguridad y protección personal adecuados a los trabajadores de la mina - Para que afilie a los trabajadores al sistema de seguridad social (EPS, FONDO DE PENSIONES Y ARP). Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.11 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de las regalías, incluidos los intereses del pago del faltante extemporáneamente, correspondientes al segundo trimestre de 2011 valorados en CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$430,99) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.12 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por el faltante en la liquidación de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes al tercer trimestre de 2011, valorados en NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$978,48) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.13 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por concepto de los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2011 valorado en MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.743,43), así mismo como los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre de 2013 valorados en MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.033,93). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

							2.14 DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el artículo quinto de la Resolución No. 0465 del treinta (30) de diciembre de 2011, respecto de la constancia de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto No. 0176 del quince (15) de marzo de 2011 por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536). 2.15 DECLARAR SUBSANADA la causal de cancelación respecto de la presentación de las regalías del correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2011, puesta en conocimiento mediante Resolución No. 0465 del treinta (30) de diciembre de 2011. 2.16 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos puesto bajo apremio de multa, puestos en conocimiento mediante Resolución No. 0465 del treinta (30) de diciembre de 2011 y Auto PARN No. 001070 del once (11) de junio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.17 El presente acto administrativo no interrumpe los términos de la Resolución No. 0465 del treinta (30) de diciembre de 2011 y Auto PARN No. 001070 del once (11) de junio de 2014. 2.18 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-1163 del doce (12) de agosto de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 1225 del cinco (05) de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
109	Auto	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	18-12-2014	PARN-002688	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-017 del 25/07/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1135 del 18 de noviembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la póliza minero ambiental, específicamente debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 1 de octubre de 2014, la cual deberá renovarse en los siguientes términos: Tomador: JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No EJS-162, celebrado entre el INGEOMINAS y el señor JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO durante el CUARTO año de la etapa de explotación de un

							yacimiento de arena de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Tunungua, departamento de Boyacá. Valor Asegurado: Para el Cuarto año de labores de explotación, el valor asegurado corresponde al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, por el precio en bocamina de del referido mineral fijado anualmente por el gobierno. Por lo tanto, el valor a asegurar corresponde a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$38.575.200) La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; el plano de labores actuales del 2013, y la aclaración de las razones por las cuales no se realizan trabajos y obras mineras dentro de los términos establecidos en el contrato. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del Auto PARN -000060 del 22 de enero de 2014, específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la Licencia ambiental; y del pago de visita de fiscalización requerido mediante resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013. 24. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite de desistimiento de la solicitud de suspensión de términos, por vencimiento del término otorgado en el Auto PARN -000060 del 22 de enero de 2014, respecto de allegar aclaración frente a la solicitud de acuerdo a los señalado en el numeral 1.8 del mismo acto. 2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-017 del 1º/08/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
110	Auto	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	2	18-12-2014	PARN-002689	2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago del

							canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el diecisiete (17) de noviembre de 2014 hasta el dieciséis (16) de noviembre de 2015, equivalente a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS m/cte (\$2'408.875,82), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los auto PARN001051 de fecha seis (06) de junio de 2014, y auto PARN001470 de fecha primero (01) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe
--	--	--	--	--	--	--	--

							la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veintitrés (23) de diciembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora